

OSCE

2021-18507151-LIMA

COMPLETO

Nº EXPEDIENTE : 2021-0003419
INTERESADO : FRANCO REGJO ERIC
RUC : **RNP :**
DOCUMENTO : ESCRITO
NRO :
FECHA : 12/01/2021
HORA : 16:14:25
TRAMITE : 314-COMUNICACIONES DIVERSAS - DAR
ASUNTO : REMITE LAUDO ARBITRAL GUTICELLI PLUS S A C - PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR -QALI WARMA REF EXP Nro S 136-2016/SNA-OSCE
 COdigo: 2021-04411 Fecha y hora: 12/01/2021 03:26 PM Correo: eric franco@legaldelta.com
PRIORIDAD : NORMAL
N. FOLIOS : 52
EMISOR : framirez
PLAZO ATENCIÓN : DÍAS HABILES
ESTADO : COMPLETO
TRAMITE ORIGEN : 18507151
OBSERVACIONES :
NRO. EMISIÓN :
BANCO :
Nº OP. BANCARIA:
F. PAGO EN BANCO :
IP : 179.7.48.161

ACCIONES

01 TRAMITE	13 PROYECTAR SOLUCIÓN
02 OPINIÓN	14 PARA TRAMITACIÓN INMEDIATA
03 INFORME	15 EVALUAR Y RECOMENDAR
04 CONOCIMIENTO Y ACCIONES	16 AGREGAR ANTECEDENTES
05 COORDINAR	17 PROYECTAR BASES
06 COORD. CON EL AREA USUARIA	18 VERIFICAR STOCK Y ATENDER
07 ARCHIVO	19 PARA CONOC. Y DEVOLUC
08 SOLUCIÓN DIRECTA X ESCRITO	20 AUTORIZADO
09 ATENC. DE ACUERDO A LO SOLIC.	21 POR CORRESPONDERLE
10 HABLAR CONMIGO	22 VISACIÓN
11 SOLICITAR ANTECEDENTES	23 SUPERVISAR
12 PREPARAR RESPUESTA	24 CUSTODIA

DERIVADO A:	ACCIONES	FECHA	OBSERVACIONES	V.B.
1.- DAR	_____	12/01/2021 16:14:25	_____	_____
2.- _____	_____	_____	_____	_____
3.- _____	_____	_____	_____	_____
4.- _____	_____	_____	_____	_____



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DEL OSCE

EXPEDIENTE Nº S 136-2016/SNA-OSCE

GUTICELLI PLUS S.A.C.

(“Demandante”)

c/

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

(“Demandada”)

LAUDO ARBITRAL

TRIBUNAL ARBITRAL

ERIC FRANCO REGJO – PRESIDENTE

ALBERTO MOLERO RENTERÍA – ÁRBITRO

MANUEL DIEGO ARAMBURÚ YZAGA – ÁRBITRO

Lima, 12 de enero de 2021



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

LAUDO
RESOLUCIÓN N° 20

Lima, 12 de enero de 2021

I. MARCO INTRODUCTORIO.

1.1. Identificación de las Partes.

1. La Parte Demandante es Guticelli Plus S.A.C., identificada con RUC N° 20545181615; denominada en lo sucesivo “Demandante” o “Contratista”. El domicilio procesal del Demandante fue Av. Pablo Carriquiry N° 868, Dpto. 401, San Isidro, Lima, luego variado a Av. Lima Polo N° 217-215, Urb. Lima Polo and Club, Santiago de Surco, Lima.
2. La Parte Demandada del proceso es el Programa Nacional de Alimentación Qali Warma; denominada en lo sucesivo “Demandada” o “Entidad”. El domicilio procesal de la Demandada fue Av. Nugget N° 125 Piso 4, El Agustino, Lima, luego variado a Jirón de la Unión N° 264, Edificio 8º piso, Cercado de Lima.
3. En el expediente arbitral quedaron consignadas las direcciones electrónicas de cada Parte como domicilio procesal, de la secretaría arbitral y de los árbitros, para efectos de la presentación de escritos y notificaciones.

1.2. Convenio Arbitral.

4. Las Partes han referido que el mecanismo de resolución de controversias concerniente a su relación comercial es el arbitraje, el cual deriva de la cláusula décimo sexta del Acuerdo de Convenio Marco de Bienes de Ayuda Humanitaria (Licitación Pública N° 001-2011/OSCE-CM) y de la normativa de contrataciones del Estado.
5. Precisamente, el texto de la cláusula en mención es el siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

CLAUSULA DÉGIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan durante la ejecución contractual involucran únicamente a la ENTIDAD CONTRATANTE y al PROVEEDOR ADJUDICATARIO. Dichas controversias podrán ser resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

6. Asimismo, el acuerdo arbitral se ve complementado por el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1017, según el siguiente detalle:

“Artículo 52º.- Solución de controversias

52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes...

(...)

52.3. El arbitraje será de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral es causal de anulación del laudo.

(...)

52.6. El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación...

(...)

52.10. En el caso que el convenio arbitral establezca que el arbitraje es institucional, y no se haga referencia a una institución arbitral determinada, se entenderá que el arbitraje se rige bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de acuerdo a su reglamento.

(...)”

7. Por tanto, siendo que la relación contractual entre las Partes se sujeta al marco de la normativa de las contrataciones del Estado, corresponde atender a sus disposiciones en torno a la resolución de conflictos, habiéndose determinado que la conciliación o el arbitraje son las vías idóneas para dicho fin, lo cual configura un convenio arbitral, puesto que el Contratista aceptó iniciar una relación comercial con la Entidad dentro de dicho marco jurídico.
8. Asimismo, resulta evidente la voluntad del Contratista en someter a arbitraje sus controversias al ser la parte demandante; y, a su vez, la Entidad comparte la misma



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

voluntad, en tanto que – es menester destacar – no ha denunciado la inexistencia del convenio arbitral mencionado ni ha deducido excepción de incompetencia en ninguna etapa del presente proceso.

1.3. Tribunal Arbitral y normativa aplicable.

9. El Tribunal Arbitral se conformó tras la aceptación de los abogados Manuel Diego Aramburú Yzaga, quien fuera designado por el OSCE a solicitud del Demandante; Alberto Molero Rentería, quien fuera designado por la Demandada, y de Franz Kundmüller Caminiti, quien fuera nombrado presidente por los dos árbitros nombrados anteriormente.
10. No obstante, por Oficio N° D000487-2019-OSCE-SDDA se declaró procedente la recusación formulada por la Entidad en contra del presidente del Tribunal Arbitral, suspendiéndose el proceso hasta su recomposición.
11. Precisamente, por Resolución N° 15 se levantó la suspensión del proceso y se prosiguió con las actuaciones arbitrales, siendo que el presente Colegiado se reconstituyó tras la aceptación del abogado Eric Franco Regjo al cargo de presidente del Tribunal Arbitral, quien fuera designado por los dos árbitros nombrados anteriormente.
12. Respecto a las reglas aplicables al proceso, las mismas fueron establecidas por Resolución N° 13, habiéndose hecho referencia al Reglamento del SNA-OSCE y que, en caso de insuficiencia de reglas o vacío normativo, se resolverá conforme a lo establecido en el artículo 72° de dicho cuerpo normativo. Asimismo, por Resolución N° 16 se detalló la modificación e inclusión de nuevas reglas procesales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
13. En cuanto a la normativa aplicable al caso, sería la Ley de Contrataciones del Estado¹ y su Reglamento², en adelante, “LCE” y “RLCE”, respectivamente, las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, siendo de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

II. ANTECEDENTES AL LAUDO.

14. Por Resolución N° 1 de fecha 31 de marzo de 2017 se resolvió tener presente el escrito con sumilla “*Desistimiento de Segunda Pretensión Principal y Solicitamos Liquidación de Gastos Arbitrales en base a nueva cuantía*” presentado por el Contratista y poner en

¹ Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria.

² Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias (Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 116-2013-EF).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : **S 136-2016/SNA-OSCE**
Demandante : **GUTICELLI PLUS S.A.C.**
Demandado : **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA**

conocimiento de la Entidad para que manifieste lo conveniente en un plazo de cinco (5) días hábiles. A su vez, tener presente el escrito con sumilla *“Solicito recibo de honorarios”* presentado por la Entidad, el cual será atendido cuando se resuelva el desistimiento formulado por el Contratista. De igual modo, se resolvió dejar sin efecto el plazo otorgado para el pago de gastos arbitrales.

15. Por Resolución N° 2 de fecha 20 de abril de 2017 se resolvió, primero, dejar constancia que la Entidad no absolvió el traslado de la Resolución precedente; admitir el desistimiento formulado por el Contratista; tercero, solicitar a la secretaría del SNA-OSCE que proceda a reliquidar los gastos arbitrales del proceso conforme a la nueva cuantía de las pretensiones; y, cuarto, declarar que corresponde estar a lo resuelto en el punto precedente respecto del escrito presentado por el Contratista el 13 de marzo.
16. Por Resolución N° 3 de fecha 18 de mayo de 2017 se resolvió, primero, poner en conocimiento de las Partes copia de la Liquidación de Gastos Arbitrales (Reajuste) a cargo del Contratista; segundo, otorgar a las Partes el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con acreditar el pago de anticipo de sus gastos arbitrales; tercero, precisar que deberán acreditar el pago conforme a lo establecido en las liquidaciones de gastos arbitrales con fecha 8 de setiembre de 2016 (para la Entidad) y del 17 de mayo de 2017 (para el Contratista); cuarto, disponer la entrega de comprobantes de pago a cargo de la Entidad; y, quinto, estese a lo resuelto sobre el escrito con sumilla *“Absolvemos traslado de desistimiento”* presentado por la Entidad.
17. Por Resolución N° 4 de fecha 18 julio de 2017 se resolvió, primero, tener por presentados los escritos presentados por el Contratista, siendo agregados a los autos arbitrales con conocimiento de su contraparte; segundo, tenerse por variado el domicilio procesal del Contratista; tercero, tener por cumplido el pago de gastos arbitrales a cargo del Contratista; cuarto, dejar constancia de que la Entidad no ha cumplido con acreditar el pago de los gastos arbitrales; quinto, en consecuencia, se le otorga plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que cumpla con acreditar el mismo; sexto, facultar a la parte interesada que al vencimiento del plazo mencionado asuma el pago del 100% de los gastos arbitrales del proceso con cargo que los gastos sean fijados en el laudo arbitral más sus respectivos intereses bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones arbitrales.
18. Por Resolución N° 5 de fecha 7 de agosto de 2017 se resolvió declarar fundado el recurso de reposición contra la Resolución N° 4 presentado por Guticelli Plus, precisándose su quinto considerando y su quinto punto resolutivo, los cuales fueron redactados de una nueva manera.
19. Por Resolución N° 6 de fecha 4 de octubre de 2017 se resolvió dejar constancia de que la Entidad acreditó el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral encontrándose



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : **S 136-2016/SNA-OSCE**
Demandante : **GUTICELLI PLUS S.A.C.**
Demandado : **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA**

pendiente el pago de gastos administrativos de la Secretaría Arbitral. Luego, otorgar a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que cumplan con acreditar los pagos pendientes bajo apercibimiento de archivo de las pretensiones planteadas. Además, se resolvió informar al Contratista que debe estarse a lo resuelto en la Resolución conforme a los fundamentos expuestos.

20. Por Resolución N° 7 de fecha 24 de noviembre de 2017 se resolvió dejar constancia de que la Entidad ha acreditado el pago total de los gastos arbitrales, con lo cual, ambas Partes han cumplido con acreditar el pago total de los gastos arbitrales a su cargo. Además, se citó a las Partes a la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. La Audiencia en mención, sin embargo, fue reprogramada por Resolución N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2017.
21. Con fecha 19 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
22. Por Resolución N° 9 de fecha 5 de marzo de 2018 se resolvió reprogramar Audiencia Especial de Ilustración, la cual se llevó a cabo el 16 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m. en la sede del arbitraje, habiendo las Partes expuesto sus posiciones en torno a los hechos de la presente controversia.
23. Por Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo de 2018 se resolvió programar Audiencia Especial con el objeto de que las Partes puedan exponer su posición debiendo citar o hacer referencia puntual a las pruebas sobre la pretensión solicitada, lo cual permitirá al Colegiado discriminar qué pruebas serán necesarias analizar para resolver la controversia, dejando constancia que aquellas pruebas no citadas o señaladas para la acreditación de las pretensiones de la audiencia serán excluidas del expediente y devueltas a las Partes.
24. Por Resolución N° 11 de fecha 19 de junio de 2018 se resolvió, primero, disponer la reprogramación de la Audiencia Especial, luego de que las Partes absuelvan el traslado conferido a través de la Resolución; segundo, dejar constancia que, una vez absuelto el traslado de los escritos presentados, el Tribunal señalará fecha y hora para llevar adelante la Audiencia Especial e Ilustración dejando constancia de que aquellas pruebas no citadas o señaladas para la acreditación de las pretensiones en el acto de la audiencia serán excluidas del expediente y devueltas a las Partes; tercero, otorgar a las Partes el plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de que manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho respecto a la impugnación de medios probatorios formulada por su contraparte; y, cuarto, correr traslado de los escritos 4) y 5) de vistos a efectos de que manifiesten lo conveniente a su derecho en el plazo de diez (10) días hábiles. Asimismo, se informó a las Partes que a efectos de continuar con la tramitación adecuada y célere del proceso arbitral debe informarse a las Partes que no podrán



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : **S 136-2016/SNA-OSCE**
Demandante : **GUTICELLI PLUS S.A.C.**
Demandado : **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA**

presentar nuevas pruebas o documentación adicional o complementaria para sustentar sus pretensiones salvo que el Tribunal Arbitral lo solicite.

25. Por Resolución N° 12 de fecha 5 de setiembre de 2018 se resolvió tener presente los escritos presentados por la Entidad y el Contratista con conocimiento de cada una de las Partes. Dejar constancia de que las Partes cumplieron con absolver los traslados conferidos por la Resolución N° 11 y precisar, conforme a la Resolución citada, que la audiencia reprogramada tiene el objeto que las Partes puedan exponer su posición, debiendo citar o hacer referencia puntual a las pruebas que, a su criterio, acreditan el extremo de la pretensión que solicita. Finalmente, se reprograma la Audiencia Especial para nueva fecha, informándose a las Partes que los representantes que asistan a la audiencia deberán presentar ante el Colegiado los documentos que los acrediten como tales a fin de participar y suscribir el Acta respectiva.
26. Con fecha 1 de octubre de 2018 se llevó a cabo la Audiencia Especial, concediéndose el uso de la palabra a los representantes de ambas Partes.
27. Por Resolución N° 13 de fecha 13 de febrero de 2019 se resolvió, primero, dejar constancia de que las impugnaciones contra los medios probatorios interpuestas por el Contratista y la Entidad serán resueltas al momento de expedirse el laudo; segundo, admitir a trámite la acumulación de pretensiones solicitadas por el Contratista y la Entidad en los términos que se expresan y, en consecuencia, otorgar a la Entidad y al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumplan con contestarla; tercero, precisar a las Partes que todas las reglas contenidas en el Reglamento del SNA-OSCE serán aplicables en lo que resulte pertinente y ante la insuficiencia o vacío normativo se resolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 72º del reglamento en mención; cuarto, tener presente y acceder a lo solicitado por el Contratista mediante su escrito con sumilla *“Absolvemos escrito presentado por la entidad y en PRIMER OTROSI solicitamos se declare que no ha lugar la ampliación del plazo requerido por la entidad”*, por tanto, se declara no ha lugar la solicitud de plazo presentada por la Entidad; quinto, respecto a lo solicitado por la Entidad por su escrito con sumilla *“Para mejor resolver”*, se resolvió estar a lo dispuesto en el cuarto punto resolutivo de la Resolución N° 11; sexto, respecto a lo solicitado por el Contratista por escrito con sumilla *“Impulsamos proceso e informamos propuesta a la entidad demandada”*, tenerse presente con conocimiento de la Parte contraria y estar a lo dispuesto en el considerando 10 de la resolución; y, séptimo, otorgar a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los *“Certificados de Rentas y Retenciones por impuesto a la Renta”* respecto al pago de honorarios profesionales efectuados en el proceso.
28. Por Resolución N° 14 de fecha 13 de mayo de 2019 se resolvió, primero, tener presente los escritos remitidos por la Entidad y el Contratista con conocimiento de ambas Partes;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

segundo, agregar al expediente la copia de la Resolución N° 59-2019-OSCE/DAR emitida por la Dirección de Arbitraje con fecha 29 de marzo de 2019 y tener presente, además de disponer lo pertinente en el presente proceso conforme a su estado; tercero, suspender el proceso arbitral hasta que se recomponga el Tribunal Arbitral. De igual modo, se solicitó a la Secretaría del SNA-OSCE que efectúe la Liquidación de Gastos Arbitrales, correspondiente a los honorarios y se otorgó a las Partes el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que remitan a la Secretaría del SNA-OSCE copia legible y debidamente ordenada de todos los escritos con sus respectivos anexos que presentaron en el presente proceso a fin de que sean remitidos al árbitro sustituto (presidente del Tribunal Arbitral).

29. Por Resolución N° 15 de fecha 13 de noviembre de 2019 se resolvió tener por reconstruido el Tribunal Arbitral y levantar la suspensión del proceso; también, tener presente los escritos de vistos y variado el domicilio procesal de la Entidad. Además, poner en conocimiento de las Partes la Liquidación de Devolución de Gastos Arbitrales y, en consecuencia, otorgar a las Partes el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con acreditar el pago de los honorarios profesionales del presidente del Tribunal Arbitral sustituto. Luego, precisar a las Partes que en la Liquidación de Devolución de Gastos Arbitrales se ha establecido los montos que corresponde asumir respecto de los honorarios profesionales del presidente del Tribunal Arbitral sustituto. En el mismo sentido, precisar a las Partes las reglas referidas al pago e informar la cuenta bancaria que corresponde al presidente del Tribunal Arbitral designado.
30. Los puntos controvertidos del proceso establecidos en la resolución anteriormente mencionada fueron los siguientes:

A. Puntos en controversia formulados por el Contratista en la demanda:

Primera Pretensión Arbitral: Determinar si corresponde o no declarar que Gucicelli Plus S.A.C ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales derivadas de la totalidad de las órdenes de Compra del Convenio Marco para la adquisición de utensilios de cocina del año 2013.

Primera Pretensión Accesorio a la Principal: Determinar si corresponde o no que la Entidad pague a favor del Contratista la suma ascendente a S/ 5'383,137.62 (importe de las órdenes de compra faltantes de pago S/ 3'964,018.87 + intereses legales 5% anual S/ 406,311.93 + el diferencial por tipo de cambio a la fecha 25.55% S/ 1'012,806.82) por el no pago oportuno de las sumas de dinero que debió percibir por la contraprestación de los servicios brindados a la Entidad para viabilizar la adecuada ejecución de las órdenes de compra dentro del Convenio Marco para la adquisición de utensilios de cocina del año 2013.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que la Entidad pague los gastos, costas y costos del proceso arbitral.

Puntos en controversia formulados por el Contratista en la acumulación:

Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no declarar que el plazo para ejecutar las prestaciones de las órdenes de compra era ineficaz en el sentido que la Entidad demandada incurrió en mora con la entrega de la información exacta, completa y actualizada de las instituciones educativas y sus direcciones.

Cuarta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no declarar que la demora en la ejecución de las prestaciones a cargo de Guticelli Plus S.A.C fue originado por la Entidad.

Quinta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no declarar que la Entidad no puede imputar penalidad alguna a nuestra empresa por supuestos retrasos injustificados que obedecen a causa imputables a la Entidad.

B. Puntos en controversia formulados por la Entidad en la reconvención:

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Contratista pague a favor de la Entidad una indemnización por daños y perjuicios hasta el monto de S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 Soles) por concepto de daño moral al haberse generado un perjuicio a los beneficiarios por no distribuirse en su totalidad de los Utensilios de Cocina para las 25,573 instituciones educativas, debido a que la demandante incumplió con sus obligaciones contractuales.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Contratista asuma el íntegro de las costas arbitrales y demás gastos en que tenga que incurrir la Entidad para su mejor defensa en el proceso arbitral.

Punto en controversia formulado por la Entidad en la acumulación:

Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no declarar que Guticelli Plus S.A.C entregue a la Entidad los productos, que corresponden a las órdenes de compra materia del presente proceso, que no ha cumplido con entregar a las instituciones educativas beneficiarias, caso contrario, se compense el valor de estos productos en el caso negado que se ampare las pretensiones de la demanda.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : **S 136-2016/SNA-OSCE**
Demandante : **GUTICELLI PLUS S.A.C.**
Demandado : **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA**

31. Por Resolución N° 16 de fecha 4 de setiembre de 2020 se resolvió declarar que los plazos del presente proceso y la tramitación del mismo se han encontrado suspendidos desde el día 16 de marzo hasta la fecha; disponer la variación del domicilio procesal del Contratista a correo electrónico, donde se le notificarán las actuaciones arbitrales que se emitan en el presente proceso (incluyendo el laudo arbitral y eventuales remedios); también disponer la variación del domicilio procesal de la Entidad a correo electrónico, donde se le notificarán las actuaciones arbitrales que se emitan en el presente proceso (incluyendo el laudo arbitral y eventuales remedios). Asimismo, disponer que la presentación de escritos sea a través del siguiente canal virtual: mesadepartes@osce.gob.pe; adicionalmente, las Partes enviarán copia a la Secretaría Arbitral y a cada uno de los integrantes del Tribunal Arbitral.
32. En el mismo sentido, se resolvió disponer la modificación e incorporación de nuevas reglas arbitrales detalladas en el considerando 8 de la referida Resolución; de igual importancia, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a las Partes para que manifiesten la existencia de cualquier otra solicitud que no cuenten con pronunciamiento por parte del Colegiado, bajo apercibimiento de tenerse por desistidas de la misma en caso de incumplimiento. También, autorizar a la Secretaría Arbitral conformar un expediente arbitral digitalizado, complementario al físico. Adicional a ello, respecto al Contratista se resolvió tener por cumplido el pago de los honorarios a cargo del Contratista respecto del presidente del Tribunal Arbitral y se le solicita presentar la constancia de pago de la detracción respectiva. Por el lado de la Entidad, se le otorgó plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con acreditar el pago de los honorarios profesionales del presidente del Tribunal Arbitral bajo apercibimiento del archivo de las pretensiones planteadas en su reconvención. Finalmente se citó a las Partes a una Audiencia de Ilustración de Posesiones a través de medios virtuales.
33. Con fecha 25 de setiembre de 2020 se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Posiciones a través de la plataforma Google Hangouts Meet con la participación del Tribunal Arbitral y ambas Partes. Estas últimas tuvieron oportunidad de exponer los hechos del caso y sus posiciones al respecto y responder a las preguntas del Tribunal Arbitral. La audiencia quedó registrada en video.
34. Por Resolución N° 17 de fecha 14 de octubre de 2020 se dispuso, primero, tener presente el escrito presentado por el Contratista con sumilla “*Solicitamos remitir comprobante de pago*”, por lo cual otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada con el recibo de honorarios profesionales del presidente del Tribunal Arbitral para que pueda acreditar el pago de detracciones respectivo; segundo, dejar constancia que la Entidad no ha cumplido con el pago de honorarios profesionales del presidente del Tribunal Arbitral; tercero, hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 16 y, en consecuencia, tener por retiradas las pretensiones planteadas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : **S 136-2016/SNA-OSCE**
Demandante : **GUTICELLI PLUS S.A.C.**
Demandado : **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA**

por la Entidad en su reconvención, sin perjuicio del derecho que puede corresponder; cuarto, tener presente los escritos presentados por las Partes respecto a sus conclusiones de la Audiencia de Ilustración de Posiciones, corriendo traslado de los mismos; quinto, otorgar a las Partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos finales; sexto, disponer la presentación de los escritos a partir del 1 de octubre de 2020 a través de la nueva Mesa de Partes Digital (www.gob.pe/osce); y, sétimo, precisar que el actual domicilio procesal electrónico fijado por las Partes solo podrá ser variado por escrito y después de la autorización del Tribunal Arbitral.

35. Por Resolución N° 18 del 4 de noviembre de 2020, primero, se deja constancia que el 19 de octubre la fecha en que se tiene por recibida la Resolución N° 17; segundo, tener presente el escrito de alegatos finales presentado por la Entidad, con conocimiento de su contraparte; tercero, tener por denegada la solicitud de plazo excepcional solicitado por la Entidad y por retirada la reconvención; asimismo, se agregan los correos señalados en dicho escrito; cuarto, otorgar al Contratista un plazo de cinco (5) días hábiles para que acredite el pago de los honorarios profesionales del presidente del Tribunal Arbitral; quinto, tener presente el escrito de alegatos finales del Demandante, con conocimiento de su contraparte.
36. Con fecha 6 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales a través de la plataforma Google Hangouts Meet con la participación del Tribunal Arbitral y ambas Partes. Estas últimas tuvieron oportunidad de exponer sus alegatos finales y responder a las preguntas del Tribunal Arbitral. La audiencia quedó registrada en video.
37. Por Resolución N° 19 del 23 de diciembre de 2020 se tiene por presentado el escrito de conclusiones finales del Contratista; se deja constancia que la Entidad no presentó un escrito de conclusiones finales; y, se fija plazo para laudiar en veinte (20) días hábiles, el cual se prorroga automáticamente por quince (15) días hábiles adicionales al vencimiento del primer plazo.
38. De lo expuesto, se colige que el proceso se ha seguido en respeto estricto de los derechos de las partes. Así, salvo por la Resolución N° 4 (reconsiderada solo por el Consorcio), las Partes no han cuestionado ninguna decisión de los árbitros.
39. Adicionalmente, el Tribunal Arbitral considera pertinente expresar que ninguna de las Partes manifestó la existencia de algún aspecto que esté pendiente de pronunciamiento por parte del Tribunal Arbitral, como se les pidió por Resolución N° 16, bajo apercibimiento de tenerse por desistidas. Así, las Partes no indicaron un interés en el cuestionamiento a los medios probatorios que fueron materia de impugnación anteriormente y cuyo pronunciamiento por parte del Tribunal Arbitral estaba pendiente, por lo que corresponde aplicar el apercibimiento en mención y tenerse por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

desistidas las impugnaciones a los medios probatorios aportados al expediente por las Partes.

40. Sin perjuicio de lo señalado, conforme a la ley aplicable, los tribunales arbitrales cuentan con amplias facultades para admitir los medios probatorios que se ofrezcan al expediente para un mejor entendimiento del caso, sin necesidad de que la admisión de los mismos signifique un adelanto de opinión o un proceder más favorable a una de las Partes, en tanto que la valoración de la prueba ocurrirá en su oportunidad al momento de laudar, la cual, evidentemente, involucra un desarrollo motivado de la decisión del Colegiado.
41. En ese sentido, en consonancia con lo expresado por la Corte Suprema de Justicia del Perú en Casación N° 1207-2008/Lima (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2018, pp. 23474-23475), “...*El derecho a probar es considerado como una garantía implícita al debido proceso, que no solo comprende el derecho a ofrecer los medios probatorios, sino también que estos sean admitidos y que finalmente sean valorados...*”; el Tribunal Arbitral considera pertinente desestimar las impugnaciones a los medios probatorios aportados por ambas Partes al expediente arbitral y admitirlos en su integridad.
42. Por tanto, se procede a analizar las posiciones expuestas en el proceso sobre la controversia desde los aspectos fácticos, jurídicos y probatorios aportados al expediente; sobre esto último, especialmente, se prestará atención a los principios de la carga de la prueba, la cual consiste en que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y al principio de adquisición procesal, el cual consiste en que las pruebas de una de las Partes pueden resultar beneficiosas a los intereses de la contraria y, más aún, el juzgador ha de examinar y valorar las pruebas que obran en autos, a fin de obtener con esos medios de prueba y por medio de un balance de probabilidades la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable.

III. ANÁLISIS DEL CASO.

CONSIDERANDO:

3.1. Análisis de la primera pretensión principal y su accesoria.

PRIMERO.

43. Los puntos controvertidos que se procede a analizar son:
 - i. *Determinar si corresponde o no declarar que Gusicelli Plus S.A.C. ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales derivadas de la*



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

totalidad de las órdenes de Compra del Convenio Marco para la adquisición de utensilios de cocina del año 2013.

- ii. *Determinar si corresponde o no que la Entidad pague a favor del Contratista la suma ascendente a S/ 5'383,137.62, Cinco millones trescientos ochenta y tres mil ciento treinta y siete y 62/100 Soles (importe por las órdenes de compra faltantes de pago S/3'964,018.87 + intereses legales 5% anual S/ 406311.93 + el diferencial por tipo de cambio a la fecha 25.55% S/.1,012,806.82) por el no pago oportuno de las sumas de dinero que debió percibir por la contraprestación de los servicios brindados a la Entidad para viabilizar la adecuada ejecución de las órdenes de compra dentro del Convenio Marco para la adquisición de utensilios de cocina del año 2013.*

Posición del Demandante

SEGUNDO.

- 44. El Demandante refiere que, a propósito del Convenio Marco de Bienes de Ayuda Humanitaria suscrito entre las Partes el año 2013 para la adquisición de utensilios de cocina, se generaron treinta y ocho (38) órdenes de compra, por los que el Contratista se comprometía a entregar diversos bienes, entre los que se encontraban i) 57,814 baldes de 20 litros con caño, ii) 11,767 bidones de 52 litros con caño, iii) 943,134 cucharas para sopa y iv) 52,757 cuchillos de acero inoxidable.
- 45. Del universo de órdenes de compra generadas, el Contratista asevera que veintitrés (23) fueron debidamente canceladas por la Demandada, sin embargo, quince (15) quedaron pendientes de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDENES DE COMPRA	ORDEN ADJUNTA
Orden de Compra Electrónica N° 457-2013	Orden N° 114
Orden de Compra Electrónica N° 435-2013	Orden N° 104
Orden de Compra Electrónica N° 461-2013	Orden N° 118
Orden de Compra Electrónica N° 464-2013	Orden N° 121
Orden de Compra Electrónica N° 456-2013	Orden N° 113
Orden de Compra Electrónica	Orden N° 122



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

N° 473-2013	
Orden de Compra Electrónica N° 474-2013	Orden N° 123
Orden de Compra Electrónica N° 475-2013	Orden N° 124
Orden de Compra Electrónica N° 477-2013	Orden N° 126
Orden de Compra Electrónica N° 478-2013	Orden N° 127
Orden de Compra Electrónica N° 479-2013	Orden N° 128
Orden de Compra Electrónica N° 476-2013	Orden N° 125
Orden de Compra Electrónica N° 463-2013	Orden N° 120
Orden de Compra Electrónica N° 459-2013	Orden N° 116
Orden de Compra Electrónica N° 460-2013	Orden N° 117

46. El Demandante informa al Tribunal Arbitral que en un primer momento solo se emitieron las órdenes de compra sin las órdenes adjuntas, y solo indicaban como obligación la entrega de los bienes en una única dirección de referencia, de cada departamento del Perú, entrega que se realizaría con un contacto, cuyo nombre y número aparece también en cada orden de compra electrónica ("O/C").
47. Sin embargo, luego de la publicación de las órdenes de compra en el Portal del SEACE, también se emitieron órdenes adjuntas a las electrónicas, las mismas que consideraron adicionalmente el flete para entregar los bienes a cada institución educativa de cada departamento del Perú, es decir, la obligación contractual a cargo de la Demandante fue modificada.
48. El Contratista indica que, como ya había cumplido con casi la totalidad de la entrega, a pesar de no contar con la información necesaria, en el mes de marzo de 2014, pidió reiteradamente el pago de las órdenes de compra generadas (habiendo entregado la guía de remisión y orden de pago correspondientes), de las cuales solo se pagaron 23.
49. El Demandante sostiene que ha cumplido con la entrega de los bienes contratados, entregando en la mayoría de los casos a las respectivas instituciones educativas y en una pequeña minoría al Jefe Departamental de la JUT, lo que generó las Actas de Entrega.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

50. En su escrito N° 31, el Contratista indicó que la distribución y entrega de los bienes a las Instituciones Educativas se encuentra acreditada a través de los siguientes documentos:
- Actas de Recepción y Entrega de las Instituciones Educativas Beneficiarias.
 - Informe N° 007-2016-MIDIS/PNAEQW-CETPAM del 26 de julio de 2016 emitido por la Comisión Especial de Trabajo encargada de recabar la información relacionada a la entrega de utensilios adquiridos durante el año 2013, la misma que se encuentra conformada por la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica, y los veintisiete Jefes de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - Informes de las Unidades Territoriales conformantes de la Comisión Especial de Trabajo, ofrecidos como medios probatorios en nuestro Escrito N° 08.
51. Seguidamente, solicitó que el Tribunal Arbitral ordene el pago de todo lo que ha distribuido y entregado a las Instituciones Educativas, cuyas cantidades – en número importante – habrían sido reconocidas por la Entidad, lo cual implica una deuda a favor del Contratista ascendente a S/ 3'367,090.45 incluido IGV.
52. Sin perjuicio de ello, pide al Tribunal Arbitral que tome de referencia las Actas de Recepción y Entrega presentadas al expediente arbitral para otorgar las diferencias de las cantidades distribuidas, las cuales, desde su perspectiva, se originan debido a que la Entidad no habría realizado una verificación completa de las cantidades entregadas a las Instituciones Educativas.
53. Para sustentar lo señalado en el párrafo anterior, el Demandante hace mención al Informe N° 092-2016-MIDIS-PNAEQW/UTAPUR e Informe N° 184-2016-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY-CTT.
54. Sin perjuicio de ello, el detalle de las diferencias es como sigue:³

DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE AYACUCHO					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
122	Balde 50 l	728	728	676	52
	Balde 20 l	3538	3538	3426	112

³ Según escrito de alegatos del Contratista del 26 de octubre de 2020.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE ANCASH					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
104	Balde 52 1	643	352	284	68
DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE APURIMAC					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
118	Cuchillos	1918	1918	1702	216
DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE AMAZONAS					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
114	Cuchillos	2915	2915	2844	71
DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE PIURA					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
125	Balde 20.1	3319	1800	1791	9
	Cuchara	52656	28540	28307	233
	Cuchillos	3029	1651	1636	15
DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE HUÁNUCO					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
127	Balde 50 1	744	736	710	26
DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE SAN MARTIN					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
116	Cuchillos	1390	1334	1252	82
DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE HUANCVELICA					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
126	Cuchara	43370	43370	41531	1839
DISTRIBUCIÓN UNIDAD TERRITORIAL DE CUSCO					
Orden de Compra	Bien	Cantidad a distribuir según Orden	Cantidad distribuida reconocida por Guticelli	Cantidad distribuida reconocida por Qali Warma	Diferencia
124	Cuchara	66387	48282	27263	21019

TERCERO.

55. Respecto de las Órdenes 121, 113, 123, 128, 120 y 117, no habría discrepancias. Por otro lado, el Demandante alega que, como consecuencia de haber acreditado el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : **S 136-2016/SNA-OSCE**
Demandante : **GUTICELLI PLUS S.A.C.**
Demandado : **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA**

cumplimiento de sus prestaciones, corresponde que se ordene a la Entidad al pago de la contraprestación por los bienes entregados a la misma.

56. El Demandante asevera que, sin perjuicio del pago que válida y legítimamente le corresponde por la entrega de los bienes en mención, más aún porque el ordenamiento jurídico proscribe el enriquecimiento sin causa a expensas de otro, no existió condición alguna referente a la entrega del 100% de los bienes a las Instituciones Educativas para que se realice el pago.
57. El Contratista refiere que el pago debe proceder máxime si se considera que la falta de entrega del 100% de los bienes se debe a culpa imputable a la Entidad, quien no entregó la base de datos actualizada y completa de las Instituciones Educativas.
58. Además, el Demandante sostiene que en las Órdenes de Compra se indica que la Entidad tenía que firmar la Guía de Remisión de Entrega que contemplaba la verificación de la totalidad de los bienes en la orden de compra, sin embargo, dicha Guía de Remisión de Entrega no comprendía las cantidades entregadas a las Instituciones Educativas, sino las entregadas inicialmente a las Unidades Territoriales para que realizaran la verificación de la cantidad total y de las características de los bienes para luego entregarlos al Contratista a fin de que efectúe la distribución a las Instituciones Educativas, entrega que se validaba a través de las Actas de Recepción.
59. Así, el Contratista explica que el procedimiento de ejecución contractual era el siguiente:
 - (i) El Contratista viajaba desde Lima hasta determinadas Unidades Territoriales.
 - (ii) En los almacenes correspondientes, el Jefe de la Unidad Territorial verificaba lo siguiente: 1) la cantidad total de los bienes contemplada en las órdenes de compra y 2) las características o especificaciones técnicas de los bienes.
 - (iii) Una vez realizada la verificación, el Jefe de la Unidad Territorial entregaba los bienes al Contratista a efectos de que parta a las miles de instituciones educativas para realizar la entrega de determinadas cantidades, las cuales iban a estar sustentadas en las Actas de Recepción y Entrega que posteriormente tenía que validar el Jefe de la Unidad Territorial.
60. Por tanto, el Demandante considera que no es correcto lo afirmado por la Demandada en el sentido que para el pago se debía acreditar la distribución al 100% de los bienes materia del Contrato a las Instituciones Educativas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Posición de la Demandada

CUARTO.

61. La Entidad rechaza la demanda y señala que, entre el 30 de octubre y 7 de noviembre de 2013, emitió treinta y ocho (38) órdenes de compra a favor del Contratista, por la adquisición y distribución de utensilios de cocina para 25,573 instituciones educativas, bajo la modalidad de Convenio Marco, estableciéndose como plazo de entrega 60 días, debiendo concluir la entrega entre el 22 de diciembre de 2013 y el 5 de enero de 2014 siendo que la recepción por las Instituciones Educativas sería validada por los Jefes de las Unidades Territoriales a través del Acta de Recepción.
62. La Entidad indica que denegó el pedido de ampliación de plazo del Contratista por la falta de información necesaria para las entregas de los bienes contratados y respondió manifestando que ya había entregado esa información en su oportunidad, por cuanto la Unidad de Prestaciones al momento de presentar el requerimiento de bienes para el proceso de equipamiento, remitió el listado de las Instituciones Educativas beneficiarias, según consta del Memorando N° 0764-2014-MIDIS/PNAEQW-UP e Informe N° 376-2014-MIDIS/PNAEQW-UPC-CCA.
63. La Entidad refiere que la Carta N° 110-2014-PNAEQW/UA no enerva lo afirmado por cuanto solo se habla de la evaluación de una posible procedencia de la ampliación del plazo y que del tenor del documento se desprende que se volvió a enviar un CD con la información de las Instituciones Educativas beneficiadas.

QUINTO.

64. Respecto al pago de los bienes, la Entidad hace mención al Informe N° 359-2014-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales con referencia a la remisión de documentación para trámite de pago, el cual establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

“Es preciso indicar que según lo establecido en las Órdenes de Compra, por la adquisición de bienes, bajo la modalidad de Convenio Marco, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación para efectuar el pago:

- *Recepción y conformidad del Jefe de la Unidad Territorial o el responsable que este designe.*
- *Comprobante de pago*
- *Guía de Remisión.*

Por lo expuesto, a efectos de considerar el pago de las obligaciones contractuales correspondientes al ejercicio presupuestal del ejercicio 2,013, remitimos la documentación consistente en lo siguiente:

- *Órdenes de Compra*
- *Facturas*
- *Guías de remisión*
- *Informe de cálculo de la penalidad al 28 de febrero del 2,014.*

Como se podrá observar, no se cuenta con la recepción y conformidad del Jefe de la Unidad Territorial o el responsable que este designe y las guías de remisión no precisan el ingreso de los bienes al programa, corresponderá a su Despacho disponer lo correspondiente a efecto de tomar decisión respecto al cumplimiento de la formalidad para proceder al pago”.

65. Así, a criterio de la Entidad, para la conformidad del pago para la adquisición de bienes era necesaria la Recepción y conformidad del Jefe de la Unidad Territorial al 100%.
66. La Entidad refiere que mediante cartas notariales del 18 y 24 de febrero de 2016, el Demandante requirió el pago de las quince (15) facturas pendientes, no obstante, se emitió el Informe N° 634-2016-PNAEQW/UA-CASG por el que se indica que no resulta viable el pago por no haber prestado los servicios en su totalidad, habiéndose establecido en las órdenes de compra que el flete incluía la entrega directa y en su totalidad de los bienes a cada una de las Instituciones Educativas.
67. Por tanto, la Entidad solicita declarar infundada las pretensiones bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Posición del Tribunal Arbitral

SEXTO.

68. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral estima pertinente, en primer término, atender a lo advertido por la Entidad en la Audiencia de Informes Orales respecto al texto de la primera pretensión principal, cuyo objeto sería que se declare que el Contratista cumplió con todas las obligaciones derivadas de las órdenes de compra materia de controversia.
69. En la referida audiencia, la Entidad pidió que el Tribunal Arbitral tome en cuenta lo que ha pretendido el Demandante, en tanto que, a su criterio, vendría a ser un contrasentido con la defensa del Contratista al manifestar que solamente han podido cumplir con parte de la prestación, sea por culpa imputable a ella o no.⁴
70. Del mismo modo, respecto a la pretensión accesoria, la Entidad señaló que el Demandante busca que se le pague la integridad de las quince (15) órdenes de compra, cuando el mismo Contratista ha manifestado que no ha podido cumplir con la totalidad de las entregas.⁵
71. A propósito de ello, el Tribunal Arbitral pidió al Contratista su pronunciamiento, quien señaló que en el escrito de demanda se pidió el pago del total de las órdenes de compra porque es un caso que está muy vinculado al de otros proveedores, en los que ocurría que la Entidad ya había comprado la totalidad de los bienes, por tanto, se les entregaba en las instituciones educativas o en sus almacenes de Lima; pero, conforme ha sido precisado en la Audiencia de Ilustración, la Audiencia de Informes Orales e incluso en sus escritos, lo que está demandando es exactamente la suma de los bienes entregados. Así, refirió que de los tres millones novecientos que están contemplados en la pretensión original, los efectivamente entregados son por tres millones sesenta y siete mil.⁶
72. El Tribunal Arbitral preguntó si la pretensión no figura en la demanda. A lo cual, el Demandante señaló que no puede poner a cobro algo que no corresponde.⁷

⁴ Min. 1:01:00 en adelante del video de Audiencia de Informes Orales.

⁵ Min. 1:03:00 en adelante del video de Audiencia de Informes Orales.

⁶ Min. 1:12:20 en adelante del video de Audiencia de Informes Orales.

⁷ Min. 1:13:39 en adelante del video de Audiencia de Informes Orales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

73. Al respecto, la Entidad insistió en que la instrucción está cerrada y la literalidad de la pretensión es aquello que limita la competencia del Tribunal Arbitral, no habiendo ocurrido una modificación formal de la misma.⁸
74. El Contratista objetó la posición de la Entidad, expresando que en sus escritos pidió lo efectivamente entregado, por lo que no está fuera de lo que ha sido pretendido.⁹
75. Atendiendo a lo expuesto, el Tribunal Arbitral preguntó a las Partes si, desde un punto de vista de lógica jurídica, sería posible o no amparar parcialmente la pretensión con la literalidad que tiene la misma. La respuesta del Contratista fue que sí sería posible, en tanto que, si ha demandado por el todo, pero se ha probado un monto menor, lo que corresponde es declarar fundada parcialmente esa pretensión. Por su parte, la Entidad afirmó que el Contratista ha ido cambiando los fundamentos de su demanda, pero no ha habido una modificación formal de su pretensión, siendo lo pretendido el pago de las quince (15) órdenes de compra.¹⁰

SÉPTIMO.

76. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral verifica que en la demanda del Contratista se solicita el reconocimiento del cumplimiento total de sus obligaciones, de modo que se pague a su favor las quince (15) órdenes de compra materia de controversia.
77. No obstante, se advierte que en escritos posteriores y en las audiencias desarrolladas en el presente caso, respecto a las pretensiones bajo análisis, el Demandante ha precisado que lo pretendido es que el Tribunal Arbitral ordene el pago de todo lo que ha distribuido y entregado a las Instituciones Educativas:

En ese sentido, solicitamos que el Tribunal Arbitral ordene el pago de todo lo que nuestra empresa ha distribuido y entregado a las Instituciones Educativas, lo cual se encuentra debidamente acreditado.

(Escrito N° 31 del Contratista)

78. Asimismo, el Tribunal Arbitral advierte que la posición de la Entidad respecto a las pretensiones del Demandante consiste en determinar si era necesaria la totalidad de la entrega de los bienes para proceder con el pago de la orden de compra o, si ello no es pertinente, qué cantidad es la que debe pagar:

⁸ Min. 1:16:05 en adelante del video de Audiencia de Informes Orales.

⁹ Min. 1:16:25 en adelante del video de Audiencia de Informes Orales.

¹⁰ Min. 1:18:36 en adelante del video de Audiencia de Informes Orales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

“Por lo tanto, la discusión, en realidad, se centra, se ciñe y el eje central de la misma es si era necesariamente la totalidad como lo dice e interpretamos de esa manera la orden de compra o, si ese es el caso, si ustedes consideran que no es pertinente, qué cantidad es aquella que nosotros debemos de honrar y pagar... Eso es en realidad el meollo del asunto... en eso deviene todo este proceso”¹¹.

79. Así, el Tribunal Arbitral considera que la Entidad entendió el planteamiento de las pretensiones que se formulan del modo en que ha sido acotado o precisado por el Demandante en sus escritos posteriores, habiendo existido discusión al respecto y habiendo realizado su defensa en ese sentido.
80. Adicionalmente, es relevante tener presente que la pretensión procesal tiene una estructura interna conformada por el petitum (pedido concreto) y la causa petendi (fundamentos de hecho y de derecho), lo cual implica que lo expresado por el Demandante durante el desarrollo del proceso para el pago de los bienes contratados por la Entidad que fueron efectivamente entregados, termina siendo parte de la pretensión bajo análisis, la cual, naturalmente, puede ser declarada improcedente, fundada, fundada en parte o infundada.
81. Por consiguiente, la evaluación del caso en los términos señalados no sería un proceder indebido del Colegiado, al ser parte de la pretensión, al haber discutido las partes de tal manera durante el arbitraje y al no haber vulneración al derecho de defensa.

OCTAVO.

82. Precisamente, en la Audiencia de Ilustración de Posiciones, el Tribunal Arbitral destacó que hay consenso entre ambas Partes en que el Contratista no entregó todos los bienes, siendo lo controvertido, entonces, solo aquello donde no hay coincidencia entre el Informe N° 007-2016-MIDIS/PNAEQW-CETPAM y las actas que el Contratista ha aportado al expediente arbitral.¹²
83. Al respecto, la Entidad sostuvo que, si se pasa el primer escollo referido a si corresponde hacer pagos parciales o las órdenes de compra se pagaban cuando se verifique la entrega total de los bienes, al final lo indicado por el Tribunal Arbitral sería la controversia.¹³

¹¹ Min. 1:24:02 en adelante del video de Audiencia de Ilustración de Posiciones del 25 de setiembre de 2020.

¹² Min. 1:30:10 en adelante del video de Audiencia de Ilustración de Posiciones del 25 de setiembre de 2020.

¹³ Min. 1:32:40 en adelante del video de Audiencia de Ilustración de Posiciones del 25 de setiembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

84. En ese sentido, la Entidad alega que, para efectos de pagar las órdenes de compra, necesariamente se tenía que cumplir con la entrega de la integridad de los bienes, en tanto que en la misma orden de compra se señala que el flete incluye la entrega de los bienes a las Instituciones Educativas:

EL FLETE INCLUYE LA ENTREGA DE LOS BIENES A 1482 INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CORRESPONDEN AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE PIURA LA RECEPCION POR CADA IE, SERA VALIDADA POR EL JUT A TRAVES DEL ACTA DE RECEPCION, ADJUNTA A LA PRESENTE O/C; DEL MISMO MODO FIRMARÁ LA GUIA DE REMISION DE ENTREGA TOTALIZADA DE LOS BIENES INDICADOS EN LA O/C.

(Orden de Compra N° 000125)

85. Así, la Entidad señaló que, conforme al Informe N° 359-2014-PNAEQ/UA-CASG, para efectuar el pago debía contar con tres (3) elementos:
- (i) Recepción y conformidad del Jefe de la Unidad Territorial o el responsable que este designe.
 - (ii) Comprobante de pago.
 - (iii) Guía de Remisión.
86. En la Audiencia de Ilustración de Posiciones, la Entidad explicó que su posición es que se debía entregar la totalidad de los bienes, y esa fue la razón por que no se pagó en su oportunidad al Contratista, no obstante, ocurrieron entregas parciales. Sin embargo, agregó que, si ahora ese no es el motivo, entonces corresponde determinar la cantidad justa de bienes que la Entidad tiene que honrar.¹⁴
87. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral comprende la posición de la Entidad para no proceder con el pago de los bienes entregados en el tiempo en que la ejecución del Contrato se desarrollaba, en tanto que su interés era que el Contratista cumpla con la entrega total de los bienes materia de contratación, pero no cabe duda que la Entidad reconoce que el Contratista sí ha cumplido con entregar parte de los bienes.
88. Así, a la fecha, la razón alegada por la Entidad habría perdido vigencia y, en cambio, corresponde atender a las ventas que se perfeccionaron.
89. En efecto, el Tribunal Arbitral advierte de los documentos aportados al expediente que la venta y transferencia de propiedad de cierta cantidad de bienes fue perfeccionada, puesto que al tratarse de bienes muebles y haberse efectuado la “tradición” o la entrega de los mismos, conforme lo dispone el artículo 947 del Código Civil ocurrió la transferencia. El pago del precio, no necesariamente es determinante para que ocurra la transferencia de propiedad, pues si bien, el pago es la contraprestación natural en una compraventa de bienes, y a la que tiene derecho el transferente, no es

¹⁴ Min. 1:29:43 en adelante del video de Audiencia de Ilustración de Posiciones del 25 de setiembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

determinante para que ocurra la transferencia, salvo claro está que existiera un pacto de reserva de propiedad que no es el caso.

90. Las Partes han confirmado que, a diferencia de otros procesos de compra, en este caso en particular, no existe un pacto a manera de contrato formalizado documentalmente, por el cual la Entidad haya adquirido todos los bienes que están indicados en las órdenes de compra, con lo cual no existiría pactada una condición tal que requiera la entrega de todos los bienes para determinar el derecho a cobro de lo entregado de manera parcial, es decir para efectos del pago de lo entregado no habría quedado pendiente una obligación de entrega por parte del Contratista.
91. En cambio, solo existen órdenes de compra y al tratarse de órdenes de compra, la dinámica comercial es distinta, en tanto que, a través de dicho instrumento, el comprador goza de la ventaja de hacer una orden sin tener que pagar inmediatamente al vendedor, quien ofrece un crédito al comprador, debiendo este último pagar cuando el producto haya sido entregado.
92. Así, no habiéndose manifestado en el proceso arbitral que los bienes entregados efectivamente a la Entidad fueron devueltos al Contratista por no haber cumplido con la entrega total de las cantidades solicitadas, ni habiendo una exigencia por parte de la Entidad de que el Contratista cumpla con la entrega de los demás bienes detallados en las órdenes de compra, ni un interés en la resolución del Contrato, de los documentos aportados al expediente se aprecia que el Demandante cumplió en parte con las prestaciones a su cargo, por lo que corresponde determinar la cantidad de bienes que fueron efectivamente entregados a las Instituciones Educativas y, consiguientemente, la suma que debe ser pagada al Contratista.

NOVENO.

93. El Tribunal Arbitral procede a contrastar la información presentada por ambas Partes, siendo pertinente abordar, en un primer momento, las cantidades indicadas por el Demandante en su escrito de Alegatos Finales¹⁵ y las expresadas por la Entidad en los cuadros N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20 que se acompañan al Informe N° 007-2016-MIDIS/PNAEQW-CETPAM del 26 de julio de 2016¹⁶.
94. Precisamente, en tanto que el Contratista alega que existen órdenes de compra por las que no hay controversia, es decir que ambas partes están de acuerdo del cumplimiento de las entregas y cantidades respecto de las mismas, el Tribunal Arbitral considera pertinente verificar lo expresado y atender a las cantidades que la Entidad señala:

¹⁵ Escrito presentado el 26 de octubre de 2020, p. 6 en adelante.

¹⁶ Anexo 2.b. del escrito con sumilla "Ampliación Reconvención y presentamos nuevos medios probatorios", presentado por la Entidad con fecha 5 de enero de 2018.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Cuadro N°17: Orden de Compra- Balde de 52 L

Unidad Territorial	N°	Proceso de Selección	Item (Descripción)	N° Contrato	Proveedor	Unidad de Medida	Cantidad a entregar (contrato)	Cantidad entregada (UT)	Cantidad entregada (IIEs)
AMAZONAS	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 100	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	805	805	685
ANCASH 1	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 104	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	643	643	284
ANCASH 2	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 104	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad		0	0
APURIMAC	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 107	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	397	397	367
AREQUIPA	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 999	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	268	268	188
AYACUCHO	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 122	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	728	728	675
CAJAMARCA 1	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 123	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1595	716	724
CAJAMARCA 2	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 123	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad		877	866
CUSCO	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 124	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	867	867	569
HUANCAVELICA	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000126	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	541	541	541
HUANUCO	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000127	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	744	744	710
ICA	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000093	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	28	28	28
JUNIN	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000128	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	374	374	373
LA LIBERTAD	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000129	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	835	835	835
LAMBAYEQUE	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000130	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	184	184	184
LIMA METROPOLITANA	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	225	4	4
LIMA PROVINCIAS	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad		221	221
LORETO	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000101	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1574	1574	1574
MADRE DE DIOS	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000092	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	55	55	51
MOQUEGUA	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000093	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	26	26	26
PASCO	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000105	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	156	156	156
PIURA	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000125	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	676	676	363
PLUNO	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000106	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	404	404	394
SAN MARTIN	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 0102	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	313	313	312
TACNA	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 094	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	27	27	27
TUMBES	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA n° 000095	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	6	6	6
UCAVALI	20	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 52 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000103	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	298	298	83



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Cuadro N°18: Orden de Compra- Balde de 20 L

Unidad Territorial	N°	Proceso de Selección	Item (Descripción)	N° Contrato	Proveedor	Unidad de Medida	Cantidad a entregar (Contrato)	Cantidad entregada (UT)	Cantidad entregada (I.E.s)
AMAZONAS	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 100	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3260	3260	2546
ANCASH 1	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 104	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3329	3329	1414
ANCASH 2	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 104	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad			797
APURIMAC	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 107	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	2098	2098	1654
AREQUIPA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N°099	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1083	1083	678
AYACUCHO	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 122	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3538	3538	3426
CAJAMARCA 1	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 123	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	8124	3185	3365
CAJAMARCA 2	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 123	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad		4739	4604
CUSCO	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 124	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3564	3564	1674
HUAINCAVELICA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000126	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3234	3234	3234
HUANUCO	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000127	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3587	3587	3585
ICA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000091	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	232	232	229
PIURA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000178	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	2737	2737	2687
LA LIBERTAD	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000129	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3006	3006	3006
LAMBAYEQUE	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000130	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1276	1276	967
LIMA METROPOLITANA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1087	31	31
LIMA PROVINCIAS	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad		1056	1041
LORTO	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA 000101	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	6032	6032	6032
MADRE DE DIOS	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000092	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	749	749	237
MOCQUEGUA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000093	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	374	374	374
PASCO	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000105	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3426	3426	3443
PIURA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000125	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3319	3319	3791
PUNO	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000109	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3236	3236	3204
SAN MARTIN	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N°0102	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1535	1535	1403
TACNA	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N°094	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	147	147	147
TUMBES	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N°000095	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	52	52	52
UCAYALI	19	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Balde de 20 L con caño	ORDEN DE COMPRA N° 000103	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1287	1287	900



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Cuadro N°19: Orden de Compra- Cuchillo

Table with 9 columns: Unidad Territorial, N° Proceso de Selección, Item (Descripción), N° Contrato, Proveedor, Unidad de Medida, Cantidad a entregar (Contrato), Cantidad entregada (UJ), Cantidad entregada (M.Es). Rows list various regions and their respective procurement orders for knives.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Cuadro N°20: Orden de Compra- Cuchara de acero inoxidable

Unidad Contratista	Proceso de Selección	Bien (Descripción)	Orden de Compra	Proveedor	Unidad de Medida	Cantidad a Entregar (Contrato)	Cantidad entregada (Uf)	Cantidad entregada (M.E.S.)	
AMAZONAS	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 100	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	60534	60534	51148
ANCASH 1	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 104	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	49944	49944	21578
ANCASH 2	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 104	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad			12267
APURIMAC	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 107	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	29861	29861	28312
AREQUIPA	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 99	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	16738	16738	10937
AYACUCHO	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 122	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	56756	56756	52462
CAJAMARCA 1	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 123	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	192632	55735	55600
CAJAMARCA 2	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 123	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad		76896	73201
CUSCO	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 124	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	66387	66387	27263
HUANCAVELICA	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA 000116	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	43370	43370	41511
HUANUCO	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA 000127	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	58459	58459	50432
ICA	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA 000091	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3583	3583	3806
JUNIN	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA 000126	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	34832	34832	31980
LA LIBERTAD	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA 000129	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	60575	60575	60575
LAMBAYEQUE	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA 000130	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	18747	18747	15294
LIMA METROPOLITANA	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	17392	463	463
LIMA PROVINCIAS	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad		16929	16929
LORETO	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA 000101	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	119070	119070	119070
MADRE DE DIOS	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 000092	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	4250	4250	4070
MOQUEGUA	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 000093	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	3140	3140	3140
PASCO	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 000105	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	17606	17606	17548
PIURA	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 000125	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	52654	52654	26307
PUÑO	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 000106	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	39821	39821	39129
SAN MARTIN	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 0102	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	26718	26718	25317
TACHA	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 094	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	1203	1203	1203
TUMBES	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 000095	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	414	414	414
UCAYALI	17	CONVENIO MARCO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	Cuchara de Acero Inoxidable	ORDEN DE COMPRA N° 000103	GUTICELLI PLUS S.A.C.	Unidad	29432	29432	11683

DÉCIMO.

95. Sobre la Orden de Compra N° 104 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de baldes de 20 litros y cucharas, habiendo una diferencia de 68 unidades respecto a los baldes de 52 litros:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
1	104	Balde 52L	643	352	284	68	30.28	5.45	12,577.10	10,147.43
		Cucharas	49944	33845	33845	0	2.79	0.50	111,424.51	111,424.51
		Balde 20L	3329	2206	2206	0	25.14	4.53	65,441.43	65,441.43



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

96. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral¹⁷ en el numeral 95 precedente, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 187,013.37 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 2,429.67 adicionales que reclama el Contratista.

97. Sobre la Orden de Compra N° 113 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de bienes:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
2	113	Cuchillos	997	624	624	0	24.74	4.45	18,216.56	18,216.56

98. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 97, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 18,216.56 inc. IGV, no habiendo una discrepancia al respecto.

99. Sobre la Orden de Compra N° 114 se aprecia que existe una diferencia respecto a la cantidad de bienes distribuidos:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
3	114	Cuchillos	2915	2915	2240	675	24.75	4.46	85,132.58	65,419.20

100. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 99, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 65,419.20 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 19,713.38 adicionales que reclama el Contratista.

101. Sobre la Orden de Compra N° 116 se aprecia también que existe una diferencia respecto a la cantidad de bienes distribuidos:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
4	116	Cuchillos	1390	1334	1252	82	24.75	4.46	38,959.47	36,564.66

102. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 101, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma

¹⁷ Donde, V.U. es Valor Unitario de cada unidad; IGV es el Impuesto General a las Ventas (18%); V.T. (Cta) es Valor Total considerando las unidades entregadas según Contratista; y V.T. (E) es Valor Total, considerando las unidades entregadas según Entidad.

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

S/ 36,564.66, habiendo una discrepancia por S/ 2,394.81 adicionales que reclama el Contratista.

103. Sobre la Orden de Compra N° 117 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de bienes:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
5	117	Cuchillos	1148	226	226	0	24.75	4.46	6,600.33	6,600.33

104. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 103, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 6,660.33 inc. IGV, no habiendo una discrepancia al respecto.

105. Sobre la Orden de Compra N° 118 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de bienes:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
6	118	Cuchillos	3054	2122	2122	0	24.74	4.45	61,947.97	61,947.97

106. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 105, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 61,947.97 inc. IGV, no habiendo una discrepancia al respecto.

107. Sobre la Orden de Compra N° 120 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de bienes:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
7	120	Cuchillos	3081	3028	3028	0	24.74	4.45	88,397.01	88,397.01

108. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 107, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 88,397.01 inc. IGV, no habiendo una discrepancia al respecto.

109. Sobre la Orden de Compra N° 121 se aprecia que existe una diferencia respecto a la cantidad de bienes distribuidos:

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
8	121	Cuchillos	1918	1918	1702	216	24.74	4.45	55,992.56	49,686.83

110. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 109, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 49,686.83 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 6,305.73 adicionales que reclama el Contratista.

111. Sobre la Orden de Compra N° 122 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de cuchillos y cucharas, habiendo una diferencia respecto a los baldes de 52 y 20 litros:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
9	122	Balde 52L	728	728	676	52	30.54	5.50	26,235.08	24,361.15
		Cucharas	56756	52462	52462	0	3.05	0.55	188,810.74	188,810.74
		Balde 20L	3538	3538	3426	112	25.40	4.57	106,040.94	102,684.07
		Cuchillos	3213	2999	2999	0	20.31	3.66	71,873.43	71,873.43

112. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 111, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 387,729.39 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 5,230.80 adicionales que reclama el Contratista.

113. Sobre la Orden de Compra N° 123 se aprecia que las Partes no están de acuerdo con la cantidad distribuida de bienes en ninguno de los casos:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
10	123	Balde 52L	1593	1591	1580	11	30.47	5.48	57,203.77	56,808.27
		Cucharas	132632	132496	128803	3693	2.98	0.54	465,908.93	452,922.87
		Balde 20L	8124	8104	7969	135	25.33	4.56	242,223.70	238,188.63
		Cuchillos	7393	7383	7057	326	20.24	3.64	176,329.67	168,543.74

114. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 113, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 916,463.51 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 25,202.56 adicionales que reclama el Contratista.

115. Sobre la Orden de Compra N° 124 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de baldes y cuchillos, habiendo una diferencia respecto a las cucharas:

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
11	124	Balde 52L	867	569	569	0	30.42	5.48	20,424.60	20,424.60
		Cucharas	66387	48282	27263	21019	2.93	0.53	166,930.19	94,259.10
		Balde 20L	3564	1624	1624	0	25.28	4.55	48,444.57	48,444.57
		Cuchillos	3174	2165	2165	0	20.19	3.63	51,579.39	51,579.39

116. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 115, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 214,707.66 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 72,671.09 adicionales que reclama el Contratista.

117. Sobre la Orden de Compra N° 125 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de baldes de 52 litros, habiendo una diferencia respecto a los baldes de 20 litros, cucharas y cuchillos:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
12	125	Balde 52L	676	363	363	0	30.55	5.50	13,085.79	13,085.79
		Cucharas	52656	28540	28307	233	3.06	0.55	103,052.23	102,210.92
		Balde 20L	3319	1800	1791	9	25.41	4.57	53,970.84	53,700.99
		Cuchillos	3029	1651	1636	15	20.32	3.66	39,587.02	39,227.35

118. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 117, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 208,225.04 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 1,470.83 adicionales que reclama el Contratista.

119. Sobre la Orden de Compra N° 126 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de baldes y cuchillos, habiendo una diferencia respecto a las cucharas:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
13	126	Balde 52L	541	541	541	0	30.71	5.53	19,604.65	19,604.65
		Cucharas	43370	43370	41531	1839	3.22	0.58	164,788.65	157,801.19
		Balde 20L	3234	3234	3234	0	25.57	4.60	97,578.19	97,578.19
		Cuchillos	3005	2863	2863	0	20.48	3.69	69,188.40	69,188.40

120. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 119, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma

**PERÚ**Ministerio
de Economía y Finanzas

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

S/ 344,172.43 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 6,987.46 adicionales que reclama el Contratista.

121. Sobre la Orden de Compra N° 127 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de baldes de 20 litros, cuchillos y cucharas, habiendo una diferencia respecto a los baldes de 52 litros:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
14	127	Balde 52L	744	736	710	26	30.52	5.49	26,506.01	25,569.66
		Cucharas	58459	58432	58432	0	3.03	0.55	208,917.77	208,917.77
		Balde 20L	3587	3585	3585	0	25.38	4.57	107,365.01	107,365.01
		Cuchillos	3252	3232	3232	0	20.29	3.65	77,381.19	77,381.19

122. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 121, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 419,233.63 inc. IGV, habiendo una discrepancia por S/ 936.35 adicionales que reclama el Contratista.

123. Sobre la Orden de Compra N° 128 se aprecia que las Partes están de acuerdo con la cantidad distribuida de bienes:

	O/C	Bien	Cantidad pedida	Cantidad distribuida (Contratista)	Cantidad distribuida (Entidad)	Diferencia	V.U.	IGV	V.T. (Cta)	V. T. (E)
15	128	Balde 52L	374	373	373	0	30.75	5.54	13,534.31	13,534.31
		Cucharas	34632	32980	32980	0	3.26	0.59	126,867.46	126,867.46
		Balde 20L	2737	2687	2687	0	25.61	4.61	81,200.60	81,200.60
		Cuchillos	2584	2398	2398	0	20.52	3.69	58,064.21	58,064.21

124. Por tanto, en el cuadro elaborado por el Tribunal Arbitral en el numeral 123, se aprecia que la Entidad reconoce que ha recibido una cantidad de bienes cuyo valor total suma S/ 279,666.58 inc. IGV, no habiendo una discrepancia al respecto.

125. Así, se advierte que existen cinco (5)¹⁸ órdenes de compra que el Contratista reclama no se han pagado, por las que no existe ninguna controversia respecto a la cantidad de bienes entregados a la Entidad. Asimismo, se aprecia que solo hay una discrepancia total respecto de cuatro (4)¹⁹ órdenes de compra. Y, en las seis (6)²⁰ órdenes de compra restantes la discrepancia es parcial, habiendo coincidencias respecto de ciertas cantidades.

¹⁸ O/C 113, O/C 117, O/C 118, O/C 120 y O/C 128.

¹⁹ O/C 114, O/C 116, O/C 121 y O/C 123.

²⁰ O/C 104, O/C 122, O/C 124, O/C 125, O/C 126 y O/C 127.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

126. Ello significa que existe conformidad entre las partes respecto de la entrega de 468,785 bienes, cuyo valor total asciende a S/ 3'284,044.17 inc. IGV.

UNDÉCIMO.

127. La controversia, sin embargo, continúa respecto de 28,511 bienes, los cuales suman un valor total de S/ 143,342.68 inc. IGV y consisten en 1,070 baldes de 52 litros, 26,784 cucharas, 256 baldes de 20 litros y 1,314 cuchillos.

128. Sobre las cantidades no reconocidas por la Entidad, el Contratista refiere que ha demostrado su entrega con las Actas de Recepción de Utensilios aportados al expediente arbitral, las cuales han sido cuestionadas por la Demandada en atención al Informe N° 0464-2018-MIDIS/PNAEQW-CCA²¹ del 9 de agosto de 2018 elaborado por el Coordinador del Componente Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

129. En el informe se concluye que *“no podría acreditarse fehacientemente la cantidad de bienes entregados, de acuerdo a las referidas Actas de Entrega”*, en tanto que dichas actas *“se encuentra en calidad de fotocopia simple y presentan enmendaduras, borrones, información adicional, etc.”*; así, *“[s]e reitera que la cantidad de bienes pendientes de entrega por parte de GUTICELLI PUS SAC [sic], es la que se remitió en su oportunidad a la Procuraduría Pública del MIDIS, mediante el INFORME N° 007-2016-MIDIS/PNAEQW-CETPAM”*.

130. Al respecto, el Tribunal Arbitral confirma lo señalado por la Entidad, pues ha revisado las actas y las encuentra tal y como están descritas y además algunas carentes de firmas y considera que los elementos probatorios aportados por el Demandante no le generan convicción suficiente para la estimación total de su pretensión, en tanto que se aprecian ciertos defectos en un conjunto de actas que no garantizan su idoneidad, como se aprecia a continuación:²²

²¹ Incorporado mediante escrito con sumilla “Para mejor resolver” presentado por la Entidad el 27 de setiembre de 2018.

²² Se exhiben ciertas actas a modo de muestra, habiendo más con los defectos resaltados por la Entidad y los que son indicados en este laudo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

ACTA DE RECEPCION DE UTENSILIOS REGION: AMAZONAS. PROVINCIA: BAGUA DISTRITO: IMAZA. INSTITUCION EDUCATIVA: PAKUI SI.SIAK. FECHA: 28-02-2014 HORA: 12:18 p.m. LUGAR: IMACLITA. RESPONSABLE DE LA RECEPCION DE LOS BIENES EN LA I.E.: [Redacted]. VEEDORES: BIENES ENTREGADOS: Table with 5 columns: N°, DESCRIPCION, CONTRATO / ORDEN DE COMPRA, PROCESO, CANTIDAD (unidad). OBSERVACIONES: [Redacted].

(No hay firma ni nombre de responsable de recepción)

ACTA DE RECEPCION DE UTENSILIOS REGION: ANCASH. PROVINCIA: CARLOS FERMIN DISTRITO: SAN NICOLAS. INSTITUCION EDUCATIVA: 418. FECHA: 20-03-2014 HORA: LUGAR: LLAMACA NCP/ PISCOBAMBA. RESPONSABLE DE LA RECEPCION DE LOS BIENES EN LA I.E.: [Redacted]. VEEDORES: BIENES ENTREGADOS: Table with 5 columns: N°, DESCRIPCION, CONTRATO / ORDEN DE COMPRA, PROCESO, CANTIDAD (unidad). OBSERVACIONES: [Redacted].

(No es legible el nombre del responsable de recepción)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

ACTA DE RECEPCIÓN DE UTENSILIOS
REGION: AREQUIPA
PROVINCIA: CASTILLA DISTRITO: APLAO
INSTITUCION EDUCATIVA: EL PRINCIPIO
FECHA: HORA:
LUGAR: ANDAMAYO NCP: HACIENDA ANDAMAYO
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN LA IE:
VEEDORES:
BIENES ENTREGADOS
Table with 5 columns: N°, DESCRIPCION, CONTRATO / ORDEN DE COMPRA, PROCESO, CANTIDAD (unidad)

ACTA DE RECEPCIÓN DE UTENSILIOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 22173
LUGAR: CORDOVA FECHA: HORA:
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN LA IE:
VEEDORES:
BIENES ENTREGADOS
Table with 3 columns: Descripción, PROVEEDOR, Cantidad

(No figura fecha ni hora de entrega ni el cargo de quien recibe los bienes)

ACTA DE RECEPCIÓN DE UTENSILIOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 54057
ABAUAY
LUGAR: ANCHICHA FECHA: 30-12-13 HORA: 10:00 AM.
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN LA IE:
VEEDORES:
BIENES ENTREGADOS
Table with 4 columns: Descripción, PROVEEDOR, Cantidad

ACTA DE RECEPCIÓN DE UTENSILIOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 263
CORAPO
LUGAR: FECHA: 23-12-13 HORA:
RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE BIENES EN LA IE:
VEEDORES:
BIENES ENTREGADOS
Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, PROVEEDOR, CANTIDAD

(No se precisa orden de compra vinculada a la controversia)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

131. Por tanto, no existiendo otro medio probatorio que verifique lo alegado por el Contratista, el Tribunal Arbitral considera pertinente tener por ciertas las cifras consignadas en el Informe N° 007-2016-MIDIS/PNAEQW-CETPAM para la determinación de las cantidades de bienes entregados a las Instituciones Educativas, al ser un documento oficial y que configura prueba plena sobre la veracidad de las entregas realizadas por el Contratista y la consiguiente obligación de pago por parte de la Entidad.

DUODÉCIMO.

132. Sobre los intereses, el artículo 48 de la LCE establece que *“en caso de atraso en el pago por parte de la Entidad... ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes”*.

133. Como señala el autor Juan Espinoza, *“la mora es una situación jurídica calificada de retardo imputable al deudor o al acreedor que consiste en un efecto legal automático del pedido de cumplimiento o de que se acepte el cumplimiento, según sea el caso, y que produce la consecuencia de generar responsabilidad por los daños que se ocasionen a la contraparte, así como la asunción de los riesgos por la imposibilidad del cumplimiento de la obligación”*²³.

134. Precisamente, la compensación por la demora en el pago se produce a través de los intereses legales, los cuales comienzan a devengarse desde la reclamación extrajudicial o judicial (arbitral), según sea el caso.

135. Al respecto, es pertinente atender al artículo 1334º y a la Octava Disposición Complementaria del DL 1071, cuya lectura conjunta permite concluir que, en las obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución, hay mora a partir de la demanda o de la recepción de la solicitud para someter la controversia a arbitraje.

136. En ese sentido, se tiene que las sumas adeudadas al Demandante han sido determinadas con el presente laudo, correspondiendo tener en cuenta la presentación del escrito de demanda a la Entidad (3 de mayo de 2016) como fecha de inicio del cómputo de los intereses legales.

137. Por lo demás, al monto reconocido a favor del Demandante (S/ 3'284,044.17) hay que descontarle S/ 250,000.00, los cuales habrían sido pagados por la Entidad, según se indica líneas más adelante en este laudo, monto recibido que ha sido confirmado por el

²³ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *La mora*. En Revista de Derecho Themis N° 68, p. 231.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Contratista en su escrito Nro. 35 con sumilla “Conclusiones Finales”, refiriéndose a un pago relacionado a la Orden de Compra N° 123:

PAGO EFECTUADO COMO DEVOLUCION DE RETENCION		250,000.00			CHEQUE	80478355
CON FECHA ENERO 2015 REGISTRA EN LA PAG. DEL MEF COMO PAGO DE LA FACTURA 170 (ORDEN DE COMPRA 123)250,000.00						

PAGO EFECTUADO COMO DEVOLUCION DE RETENCION	
CON FECHA ENERO 2015 REGISTRA EN LA PAG. DEL MEF COMO PAGO DE LA FACTURA 170 (ORDEN DE COMPRA 123)250,000.00	

138. Así, a la fecha de emisión del presente laudo, el resultado de los intereses legales asciende a S/ 343,322.79²⁴. Sin perjuicio de ello, los intereses seguirán computándose hasta la fecha efectiva de pago.

DECIMOTERCERO.

139. Sobre el diferencial por tipo de cambio, se advierte que las Partes no han pactado el reconocimiento de dicho concepto ni la normativa aplicable establece su compensación, por lo que el Tribunal Arbitral considera que no procede su pago.

140. Por lo expuesto, corresponde amparar en parte las pretensiones analizadas hasta este extremo del laudo.

3.2. Análisis de la tercera, cuarta y quinta pretensiones principales.

141. Los puntos controvertidos que se procede a analizar son:

- iii. *Determinar si corresponde o no declarar que el plazo para ejecutar las prestaciones de las órdenes de compra era ineficaz en el sentido que la Entidad demandada incurrió en mora con la entrega de la información exacta, completa y actualizada de las instituciones educativas y sus direcciones.*
- iv. *Determinar si corresponde o no declarar que la demora en la ejecución de las prestaciones a cargo de Guticelli Plus S.A.C. fue originado por la Entidad.*
- v. *Determinar si corresponde o no declarar que la Entidad no puede imputar penalidad alguna a nuestra empresa por supuestos retrasos injustificados que obedecen a causas imputables a la Entidad.*

²⁴ Resultado según cálculo utilizando la herramienta pública implementada por el Banco Central de Reserva del Perú: <https://www.bcrp.gob.pe/apps/calculadora-de-intereses-legales.html>. Los factores expresados fueron: Monto de la deuda: 3'034,044.17; Fecha inicial: 3/mayo/2016; Día de pago: 12/enero/2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Posición del Demandante

DECIMOCUARTO.

142. Respecto a la tercera pretensión principal, el Demandante refiere que, mediante un disco compacto (CD), la Demandada les entregó la data de las instituciones educativas a las cuales tenía que llegar para realizar la distribución de los bienes, sin embargo, conforme habría comunicado en su oportunidad a la Entidad, la data era incompleta e insuficiente para dicho propósito.
143. El Demandante señala que en muchos casos no se incluía el nombre de la institución educativa o la dirección o no tenía la indicación de la persona encargada de recibir los bienes.
144. El Demandante advierte que las Unidades Territoriales, en el marco de su labor de verificación de las entregadas debido a la conformación de la Comisión Especial de Trabajo en el año 2016 tampoco tuvieron la data completa de dichas Instituciones Educativas.
145. Sobre el particular, el Contratista indica que al Memorando N° 567-2016-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR se adjunta como anexo las direcciones de las instituciones educativas de Apurímac, donde se observa que muchas de ellas no contaban con nombres y direcciones.
146. El Demandante también hace referencia al Informe N° 91-2016-MIDIS/PNAEQW-UTAREQ e Informe N° 0625-2016-MIDIS/PNAEQW-UTACSH2, relacionados a las Unidades Territoriales de Arequipa y Ancash, respectivamente, donde se apreciaría falta de información respecto de las direcciones de las Instituciones Educativas.
147. Así, el Contratista sostiene que cualquier retraso o demora en la entrega de los bienes contratados está justificado debido a que la Entidad no proporcionó la data completa y actualizada de las Instituciones Educativas, a pesar de sus constantes y reiterativas solicitudes²⁵, no cabiendo, por tanto, aplicación alguna de penalidad.
148. En ese sentido, el Demandante considera que se ha configurado la figura jurídica de la mora del acreedor, debido que no cumplió con practicar los actos necesarios para que el Contratista pueda ejecutar la obligación a su cargo.

²⁵ El Demandante destaca las siguientes seis (6) misivas: (i) carta del 29 de noviembre de 2013, (ii) carta del 17 de diciembre de 2013, (iii) carta del 28 de enero de 2014, (iv) carta del 3 de febrero de 2014, (v) carta del 28 de marzo de 2014 y (vi) carta del 13 de mayo de 2014.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

149. Por consiguiente, el Demandante es de la opinión que la Demandada debe asumir todo el riesgo del incumplimiento, puesto que es necesario proteger al que quiere cumplir su obligación frente a la pasividad del acreedor, de modo que la conducta de este último no lo perjudique en lo más mínimo.

DECIMOQUINTO.

150. En relación a la cuarta y quinta pretensión principal, el Demandante niega haber sido notificado con aplicación de penalidad alguna, no obstante, solicita al Tribunal Arbitral valorar que el incumplimiento del plazo o cualquier consecuencia negativa por la inejecución de prestaciones no le es atribuible, sino a la Entidad por su falta de colaboración, vulneración a la buena fe contractual y al haber incurrido en mora del acreedor.

151. Además, el Demandante señala que el artículo 165º del RLCE, respecto a la penalidad por mora, contempla su aplicación en caso de retraso injustificado, el cual, por las consideraciones expuestas respecto a las anteriores pretensiones, no se configura en el presente caso, no resultando procedente o válida alguna penalidad, máximo si el riesgo del incumplimiento lo debe asumir la Entidad por haber incurrido en mora.

Posición de la Demandada

DECIMOSEXTO.

152. Respecto a la mora del acreedor y la aplicación de penalidades en contra del Contratista, la Entidad refiere que, a tenor de la Carta S/N del 28 de marzo de 2014, con la que el proveedor solicitó a la Demandada ampliación del plazo contractual a fin de dar cumplimiento a las treinta y ocho (38) órdenes de compra indicadas, se contestó la solicitud de ampliación de plazo mediante Carta Notarial N° 043-2014-PNAEQW/UA del 11 de Abril de 2014, en la que manifestó que ya había entregado esa información.

153. La Entidad agrega que, mediante Informe N° 359-2014-PNAEQW/UA-CASG, la Coordinadora de Abastecimientos y Servicios Generales informó al jefe de la Unidad de Administración de la falta de Actas de Recepción y Conformidad emitidas por parte de los Jefes de las Unidades Territoriales para proceder con la cancelación de las quince (15) órdenes de compra materia de proceso, así como también recomendaba la retención por penalidades debido a la demora de la ejecución de la prestación.

154. Precisamente, la Entidad refiere que este hecho se materializó con la aplicación de las penalidades ascendentes a la suma de S/ 396,401.89 y se realizó el pago de la suma de S/ 250,000.00 a cuenta de la O/C N° 123 (pago no discutido por el Contratista y que solicita al Colegiado tener presente al momento de resolver la presente controversia) y



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

cuyo cumplimiento (entrega de bienes) fue requerido mediante Carta Notarial N° 002 recepcionada con fecha 27 de enero de 2014, misiva en la cual también se hizo de conocimiento del Demandante la aplicación de penalidades por los días de atraso injustificado:

Lima, 23 de Enero de 2014

CARTA NOTARIAL N° 002

Señores:
GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Calle Pablo Carriquiry N° 868 – Ofic. 401
 San Isidro
 Presente.-



NOTARIA RAMOS
 Av. La Marina 1443 - Primer Piso
 San Miguel
 27 ENE. 2014
 CARTA NOTARIAL N° 81315

Asunto : Se requiere entrega de bienes

Referencia : Adquisición de bienes mediante la modalidad de convenio marco

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, para hacerles recordar que, nuestra Entidad mediante la modalidad de Convenio Marco¹, contrató con vuestra representada, la adquisición de: baldes, cucharas y cuchillos para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; sin embargo, a la presente fecha vienen incumpliendo con efectuar la entrega de dichos bienes.

Por consiguiente, se les requiere entregar los bienes a la brevedad del caso; caso contrario, en merito a lo estipulado por el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nuestra Entidad se encuentra facultada para resolver el contrato, sin perjuicio de aplicársele las penalidades² correspondientes por los días de atraso injustificado en los que viene incurriendo a la presente fecha.

DTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD
 E EL CONTENIDO DE LA CARTA. NI DE
 LA IDENTIDAD CAPACIDAD O REPRESENTACION
 EMPLEANTE. (ART. N° 102 D LEO. N° 10194)

155. Asimismo, la Entidad indica que en el informe referido se establece que las penalidades pueden ser deducidas en las etapas de los pagos a cuenta, si los hubiera o del pago final o liquidación final. Así, habiendo excedido el plazo de entrega de sesenta (60) días señalados en cada una de las órdenes de compra y al no haberse prestado hasta la fecha la totalidad de la prestación, la Entidad aplicó al Contratista el porcentaje máximo por concepto de penalidades establecido en el artículo 165º del RLCE, emitiéndose los siguientes informes:

- Informe Nro. 12-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 104-2013)
- Informe Nro. 18-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 113-2013)
- Informe Nro. 20-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 114-2013)
- Informe Nro. 21-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 116-2013)
- Informe Nro. 22-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 117-2013)
- Informe Nro. 23-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 118-2013)
- Informe Nro. 25-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 120-2013)
- Informe Nro. 26-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 121-2013)
- Informe Nro. 27-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 122-2013)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

- Informe Nro. 28-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 123-2013)
- Informe Nro. 29-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 124-2013)
- Informe Nro. 30-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 125-2013)
- Informe Nro. 31-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 126-2013)
- Informe Nro. 32-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 127-2013)
- Informe Nro. 33-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG-RMV (O.C. Nro. 128-2013)

156. En atención a lo anterior, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal Arbitral siguiente cuadro general con las penalidades aplicadas y el pago realizado:

Cuadro N° 01
Pagos Realizados

Item	N° de Orden de Compra	Descripción	Por un monto de S/.	N° de C/P	Comprobante de pago en soles a favor de Guticelli Plus S.A.C.	Comprobante de pago penalidad en soles a favor del PNAEQW	Pago pendiente al Proveedor	
1	104	643 Balde d/polietileno / unid. S/. 30.28 49944 Cuchara d/acero x unid. S/. 2.78 3329 Balde d/polietileno / unid. S/. 25.14 IGV	19,467.29 139,130.20 83,676.83 43,609.38	285,863.70	7223	28,588.37	257,205.33	
2	113	997 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.74 IGV	24,688.82 4,840.99	29,109.21	7209	2,910.92	26,198.29	
3	114	2915 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.75 IGV	72,150.70 12,987.23	85,137.83	7207	8,513.78	76,624.05	
4	116	1390 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.78 IGV	84,404.62 9,192.83	40,597.45	7205	4,059.75	36,537.71	
5	117	1148 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.75 IGV	28,414.75 5,114.66	31,528.41	7203	3,852.94	30,176.47	
6	118	3054 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.74 IGV	75,545.28 13,601.75	89,147.03	7201	8,916.70	80,250.33	
7	120	3081 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.78 IGV	76,233.34 13,722.00	89,955.34	7278	8,995.53	80,959.81	
8	121	1518 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.74 IGV	47,457.17 8,542.29	55,999.46	7271	5,599.05	50,398.51	
9	122	728 Balde d/polietileno / unid. S/. 30.34 56756 Cuchara d/acero x unid. S/. 3.05 3538 Balde d/polietileno / unid. S/. 25.40 3213 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 24.74 IGV	22,283.84 173,995.99 89,858.98 66,395.38 62,882.89	413,409.68	7268	41,340.97	372,068.71	
10	123	1593 Balde d/polietileno / unid. S/. 28.49 132652 Cuchara d/acero x unid. S/. 1.00 8124 Balde d/polietileno / unid. S/. 23.35 7393 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 20.24 Costo envío IGV	45,384.57 232,632.00 189,696.40 134,996.18 296,703.83 143,894.15	943,306.11	7263 7264	250,000.00	94,330.61	598,975.50
11	124	867 Balde d/polietileno / unid. S/. 30.41 66387 Cuchara d/acero x unid. S/. 2.92 3564 Balde d/polietileno / unid. S/. 25.27 3174 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 20.19 IGV	26,365.47 393,850.04 90,062.28 64,083.06 68,197.00	443,557.63	7260	44,255.76	398,301.87	
12	125	676 Balde d/polietileno / unid. S/. 30.55 52656 Cuchara d/acero x unid. S/. 3.05 3319 Balde d/polietileno / unid. S/. 25.41 3029 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 20.32 IGV	20,054.12 161,308.04 84,347.18 61,559.67 59,016.42	386,885.43	7277	38,688.54	348,196.89	
13	126	541 Balde d/polietileno / unid. S/. 30.71 43570 Cuchara d/acero x unid. S/. 3.22 3234 Balde d/polietileno / unid. S/. 25.57 3006 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 20.48 IGV	56,612.53 339,524.63 82,683.93 61,533.62 54,063.86	354,418.95	7280	35,441.86	318,976.90	
14	127	744 Balde d/polietileno / unid. S/. 30.92 58459 Cuchara d/acero x unid. S/. 3.01 3587 Balde d/polietileno / unid. S/. 25.38 3252 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 20.29 IGV	22,708.30 177,342.05 92,044.89 65,989.27 64,257.21	421,241.72	7281	42,174.17	379,117.55	
15	128	574 Balde d/polietileno / unid. S/. 30.75 54852 Cuchara d/acero x unid. S/. 3.28 2737 Balde d/polietileno / unid. S/. 25.61 2584 Cuchillo d/acero - P. uni S/. 20.52 IGV	11,500.33 113,536.65 70,093.34 53,022.52 46,667.53	292,820.35	7238	29,282.04	263,538.31	
Totales en S/.			3,954,018.88		250,000.00	396,601.89	3,317,616.99	

Elaboración propia: En base al informe de la Comisión Especial de Trabajo - Informe 007-2016-MIDIS/PNAEQW-CETPAM y el informe N 030-2016-MIDIS-PNAEQW-UA-CTD-MECHO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Posición del Tribunal Arbitral

DECIMOSÉPTIMO.

157. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral advierte que el Demandante sustenta sus pretensiones en los artículos 1338º, 1339º y 1340º del Código Civil, no obstante, para que sean aplicables, la normativa de las contrataciones del Estado no ha de contener una disposición que regule la situación de la controversia y el supuesto de hecho de la normativa civil se ha de configurar en los hechos.
158. En efecto, conforme al art. 52.3 de la LCE, es una disposición de orden público que las controversias se resuelvan mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la LCE y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado, manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho.
159. En esa línea, es menester tener en consideración que la normativa de las contrataciones del Estado, la cual resulta aplicable al Contrato, regula la situación de atraso o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista por causas atribuibles a la Entidad.
160. Precisamente, el artículo 175º del RLCE prescribe que procede la ampliación del plazo del Contrato *“por atrasos en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad”*. En otros términos, todo contratista cuenta con herramientas jurídicas para contrarrestar los efectos de su atraso no imputable, teniendo derecho a solicitar la ampliación de plazo correspondiente, siendo que, en caso de controversia, puede someterla a arbitraje.
161. En el presente caso, sin embargo, no se discute la procedencia o no de una solicitud de ampliación de plazo ejercida por el Demandante ni éste ha informado que ha seguido uno con dicho propósito.
162. Así, en tanto que las pretensiones bajo análisis están relacionadas a la aplicación de penalidades por el atraso en la entrega de los bienes a cargo del Contratista, resulta pertinente atender a las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, específicamente, a la Opinión N° 090-2015/DTN y Opinión N° 169-2016/DTN, las cuales, para la normativa aplicable al caso, han dotado de contenido al vocablo «retraso injustificado» en los términos siguientes:

“La aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se efectuará siempre que se trate de un retraso injustificado por parte del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

contratista; esto es, cuando no se haya solicitado la ampliación del plazo contractual o cuando habiéndose solicitado no haya sido aprobada por no verificarse ninguna de las causales previstas en el artículo 175 del Reglamento” (Opinión N° 090-2015/DTN)

“Así, se tiene que el retraso en la ejecución de prestaciones adicionales era injustificado cuando no se había solicitado la ampliación de plazo o esta no había sido concedida” (Opinión N° 169-2016/DTN)

DECIMOCTAVO.

163. Consultado en la Audiencia de Ilustración de Posiciones sobre la existencia o no de una solicitud o denegatoria de ampliación de plazo, el Contratista sostuvo que no se le otorgó la ampliación de plazo solicitada y que pudo haber solicitado nuevamente, pero dado que el hecho generador del atraso nunca cesó, no procedieron de esa forma y en su lugar a través de comunicaciones dejaron constancia de que el incumplimiento no le era atribuible.²⁶
164. Sobre dicho aspecto, el Tribunal Arbitral advierte que en el artículo 175º del RLCE se indica que el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días siguientes de finalizado el hecho generador del atraso.
165. La posición del Demandante es que la Entidad no ha demostrado haber entregado la información correspondiente a los lugares específicos en los que debía entregarse los bienes, de manera completa, con lo cual, no estaba obligado a iniciar el procedimiento de ampliación de plazo al cual se refiere el artículo citado, pues nunca habría concluido la causal.
166. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral advierte que la Entidad reconoce²⁷ que era su obligación entregar la lista completa de instituciones educativas, con los datos pertinentes para la ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista. Es menester indicar que dicha aseveración surgió de la pregunta realizada por el Tribunal Arbitral en la Audiencia de Ilustración de Posiciones respecto a si las direcciones de las instituciones educativas se llegaron a conocer o subsanar²⁸.

²⁶ Minuto 1:14:04 en adelante del video de la audiencia en mención.

²⁷ Consultada la Entidad sobre la afirmación del Contratista de que no entregaron porque no contaban con la data completa, señaló que *“Nuestra obligación era entregar el listado completo de las Instituciones Educativas para que el Contratista pueda realizar la prestación”* (minuto 1:28:22 en adelante del video de la Audiencia de Ilustración de Posiciones).

²⁸ Minuto 1:27:09 en adelante.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

167. Si bien la Entidad manifestó que la data fue entregada por el Ministerio de Educación en dos oportunidades²⁹, el Contratista considera que aquella era insuficiente, faltando el nombre de la institución educativa o la dirección exacta o cuestionando la imprecisión de la información, lo cual no ha sido desvirtuado por la Demandada.
168. Precisamente, en la Audiencia de Ilustración de Posiciones, el Tribunal Arbitral entendió – y pidió que se le corrija en caso no sea acertado lo expresado – que existía consenso entre las Partes en que las direcciones no estuvieron completas³⁰.
169. En efecto, el Tribunal Arbitral destaca que la Entidad no ha señalado que la información entregada al Contratista haya sido completa e idónea para el cumplimiento de las prestaciones a cargo de su contraparte.
170. El Demandante denuncia que en la mayoría de casos no se precisa la calle, número u otro elemento de la dirección de la institución educativa, lo cual el Tribunal Arbitral verifica que es correcto en una cantidad importante, como se puede apreciar a continuación:

Dirección de la Institución Educativa
COLLONCE
CHUQUIMAL
SAN JUAN
CALDERA
PROVIDENCIA
VISTA HERMOSA
LIMON
LIMAPAMPA
CONGON
COLCALON
EL PROGRESO
NUEVO OCUMAL
HUALMAL
LA UNION
YAULICACHI
YOMBLON

(Amazonas)

Dirección de la Institución Educativa

²⁹ En la Audiencia de Ilustración de Posiciones, la Entidad refirió lo siguiente (min. 1:28:30 en adelante): “¿Qué data fue aquella que entregamos en dos oportunidaes al Contratista? Aquella que nos proporcionó el Ministerio de Educación... Es basado en esa data que nosotros solicitamos que se lleve a cabo la prestación del servicio”.

³⁰ Minuto 1:30:09 en adelante.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

LA SOLEDAD
LUPAHUARY
LUPAHUARY
PILCASH
CONCHAS
CARAYOC
SAN BLAS
TAQUILPON S/N
TRANCA S/N
SANTA ROSA DE PAQUIRCA
SHIQUISH
CAYCOR
CARIPIRCA
TUNIN
ANCON
SAN JUAN
HUASQUIL
SANTA CLARA
LARIA
WINTON

(Ancash)

Dirección de la Institución Educativa	
ARIZONA	
INGAHUASI	
MAYOBAMBA	
OCCOLLO	
CHONTABAMBA	
LALACCA	

(Ayacucho)

Dirección de la Institución Educativa	
PAN DE AZUCAR	
EL TRIUNFO	
SAN JUAN DE DIOS	
SUCCHAPAMPA	
CHACATO	
CHILAL	
LA PAUCA	
LITCAN	
LANGUDEN	
SAN ESTEBAN	
LA PORTADA	
LA MUYUPANA	
VISTA ALEGRE	
SUCCHAPAMPA	
LA ZANJA	
JIRON 9 DE OCTUBRE S/N	
EL POTRERO	
LIMAC	

(Cajamarca)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
 Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
 Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

Dirección de la Institución Educativa
PUERTO VITARTE
PLAYA ALTA
CARRETERA NAVIDAD S/N
NUEVO PORVENIR KM 40
SAN JOSE DE PINTUYACU
CARRETERA SANTA ROSA DE PATA KM. 28
CARRETERA GALICIA KM 52.800
SAN JOSE DE LIMON
QUIMPICHARI
PUEBLO LIBRE (TAMBOLARGO)
VILLA FUERTE
SAN ANTONIO
FUNDO ESPERANZA
COMUNIDAD NATIVA CLEYTON

(Huánuco)

Departamento	Provincia	Distrito	Nombre del centro poblado	Código de local	Nombre de la Institución Educativa	Dirección de la Institución Educativa
UCAYALI	ATALAYA	YURUA		64340		
UCAYALI	ATALAYA	YURUA		64341		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64350		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64351		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64352		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64353		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64354		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64355		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64356		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64357		
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI		64358		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64366		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64367		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64368		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64369		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64370		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64371		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64372		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64373		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64374		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64375		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64376		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64377		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64378		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64379		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64380		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64381		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64382		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64383		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64384		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64385		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64386		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64387		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64388		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64389		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64390		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64391		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64392		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64393		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64394		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64395		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64396		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64397		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64398		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64399		
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANA		64400		

(Ucayali)

171. El Tribunal Arbitral considera que lo expuesto es una muestra de la información que habría sido proporcionada al Contratista respecto de las localidades donde se debían hacer las entregas, a partir de la cual se advierte que, en cantidad importante, no existe precisión respecto de la dirección de las instituciones educativas, no habiéndose señalado tipo de calle, número de puerta u otro elemento similar e inclusive, en menor cantidad, no se señala dirección alguna.
172. Así, se puede apreciar que la falta de entrega de los bienes no se debió a causa imputable al Contratista, por el contrario, como alega y ha sostenido, resulta razonable que la falta de entrega se haya debido a que las direcciones no fueron proporcionadas o no fueron correctas o no existían, hecho que no ha sido negado por la Entidad y que ha sido verificado por el Tribunal Arbitral como ha quedado demostrado líneas arriba. Por tanto, se puede determinar que la falta o la demora en la entrega de los bienes objeto de las órdenes de compra no es atribuible al Contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

DECIMONOVENO.

173. En ese sentido, el Tribunal Arbitral considera que no se ha configurado un retraso injustificado en la prestación del Contratista, toda vez que la Entidad no cumplió con entregar información completa e íntegramente idónea para el cumplimiento de las obligaciones de su contraparte.
174. En consecuencia, si bien el Contratista no solicitó una ampliación de plazo, incluso parcial, al haber quedado verificado que la causal no había cesado; no menos cierto es que la única posibilidad para la aplicación de penalidad por parte de la Entidad es que el retraso sea injustificado.
175. Por consiguiente, a criterio de este Tribunal Arbitral, no corresponde tener una interpretación restrictiva sobre la locución «retraso injustificado», esto es, no corresponde atribuir a una disposición un significado más restringido que el atribuido por el uso común, puesto que dicha limitación no ha sido especificada por la norma.
176. Así, no se encontraría justificado efectuar un vínculo necesario y exclusivo entre penalidad por mora y ampliación de plazo, toda vez que, como ha se podido observar en el desarrollo de este laudo, para que se otorgue una ampliación de plazo se requiere que el retraso sea justificado y, además, se ha de cumplir con otras formalidades (el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días siguientes de finalizado el hecho generador del atraso) que si no son atendidas pueden, finalmente, frustrar el otorgamiento del plazo adicional pese a que el retraso sea justificado.
177. En esa línea, la pregunta que se formula el Tribunal Arbitral es la siguiente: a la luz de los principios que rigen la contratación pública, especialmente el Principio de Equidad previsto en el literal I del artículo 4 de la LCE, por el cual, las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; ¿sería acertado penalizar aun cuando el retraso no es imputable al deudor sino a su contraparte? La respuesta es definitivamente negativa.
178. Al respecto, resulta pertinente atender al artículo 1343º del Código Civil, según el cual, para exigir la pena, es necesario que el incumplimiento obedezca a causa imputable al deudor. Ello es absolutamente razonable, en tanto que la función o la finalidad de la penalidad es indemnizar, inducir a cumplir o simplemente sancionar.³¹

³¹ Cfr. RETAMOZO LINARES, Alberto. *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control. Análisis y Comentarios*. Tomo I, 9na. Ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 978, quien, en consonancia con lo expresado en este laudo, refiere: “La penalidad se constituye en un medio a través del cual las partes convienen, de manera



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

179. El presente desarrollo no es ajeno al ámbito de las contrataciones del Estado, toda vez que se encuentra respaldado con la Opinión N° 027-2010/DTN, en la cual se expresa que *“la penalidad por mora, en términos generales, se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío, siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor”* (énfasis agregado).

180. Así, no advirtiéndose pacto entre las Partes ni disposición en la normativa de las contrataciones del Estado que establezca que la penalidad será imputada al deudor pese a que no sea responsable del incumplimiento o de su cumplimiento parcial o tardío, no corresponde atribuir responsabilidad al Demandante por la demora o falta de entrega de los bienes materia de controversia, más aún si se ha verificado que la Entidad no cumplió con entregar información completa y totalmente idónea para dicho propósito, a pesar de haber sido requerida por el Contratista en su oportunidad.

181. Por tanto, corresponde declarar fundadas las pretensiones bajo análisis.

3.3. Pronunciamiento sobre gastos arbitrales.

VIGÉSIMO.

182. De conformidad con el numeral 2 del artículo 56° del DL 1071, corresponde al Tribunal Arbitral pronunciarse en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje.

183. Así, en tanto que el convenio arbitral surge de la normativa de las contrataciones del Estado, corresponde atender al artículo 73° del DL 1071, según el cual:

“Asunción o distribución de costos

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

(...)”

anticipada, el monto de la indemnización por incumplimiento (o retraso injustificado) de alguna de las partes respecto del cumplimiento de las prestaciones pactadas, por lo que tiene una función coercitiva, además de resarcitoria...”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : **S 136-2016/SNA-OSCE**
Demandante : **GUTICELLI PLUS S.A.C.**
Demandado : **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA**

184. Es pertinente tener presente que, de acuerdo al artículo 70º del DL 1071, los costos del arbitraje comprenden los siguientes conceptos:

- Honorarios y gastos del tribunal arbitral.
- Honorarios y gastos del secretario.
- Gastos administrativos de la institución arbitral.
- Honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
- Gastos razonables incurridos por las partes para su defensa.
- Demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.

VIGÉSIMO PRIMERO.

185. Al respecto, del expediente se extrae que la Entidad debía pagar por concepto de honorarios profesionales S/ 1,800.00 a cada árbitro, dando un total de S/ 5,400.00, y por gastos administrativos S/ 1,440.07, sumando un total de S/ 6,840.07 según la liquidación. Por otro lado, el Contratista debía pagar por los honorarios S/ 22,171.90, dando un total de S/ 66,515.70, y por gastos administrativos S/ 16,925.37, sumando un total de S/ 83,441.07, según la liquidación y el reajuste.

186. Con respecto a quien pagó los gastos arbitrales, en la Resolución N° 7 se deja constancia de que ambas partes cumplieron con el pago. Sin embargo, posteriormente a la sustitución del presidente se dejó constancia en la Resolución N° 17 que la Entidad no cumplió con acreditar el pago respecto al árbitro sustituto, por lo que se retiraron las pretensiones de su reconvención.

187. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral considera importante destacar que, conforme a la práctica arbitral, el resultado o sentido del laudo no es el único factor a considerar para determinar la condena de los costos a una de las Partes, sino que se ha de tener presente la actitud que han tenido las Partes durante el proceso – debiéndose penalizar el entorpecimiento manifiesto o la evidente dilación –, así como la pertinencia y cuantía de las pretensiones y si su monto incidió sustancialmente en el incremento de los costos del proceso.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

188. Sobre la base de ello, del análisis realizado, se aprecia que no hay Parte vencida, en cambio, ambas Partes han tenido razones para someter la controversia a arbitraje, razón adicional por el cual no corresponde condenar a ninguna de ellas al pago exclusivo de los costos del arbitraje.
189. Además, el Tribunal Arbitral considera que no han existido los factores señalados para que alguna de las Partes sea condenada al pago exclusivo de los gastos comunes del arbitraje.
190. Así, en primer término, el Tribunal Arbitral considera que cada Parte ha de asumir los honorarios por concepto de defensa en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar en el futuro.
191. En segundo término, respecto a los gastos administrativos del Centro de Arbitraje y los honorarios de los árbitros, considerando que hubo liquidaciones separadas y el retiro de las pretensiones de la Entidad, el Tribunal Arbitral considera que cada Parte ha de asumir los que ha incurrido.

IV. FALLO.

192. El Tribunal Arbitral considera pertinente expresar que sus miembros han ejercido su cargo con estricta imparcialidad e independencia, no habiendo sido objeto de conflictos de interés, coacción o cualquier otro acto que menoscabe sus atribuciones.
193. Por tanto, en ejercicio de la función que las Partes y la Constitución Política del Perú le han conferido, el Tribunal Arbitral procede a decidir sobre las controversias puestas a su conocimiento en los términos siguientes:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda y su accesoria. En consecuencia, **ORDENAR** al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al pago a favor de Guticelli Plus S.A.C. de la suma ascendente a S/ 3'034,044.17 inc. IGV, por las órdenes de compra materia de controversia, más el monto de S/ 342,052.35 por intereses legales.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADAS la tercera, cuarta y quinta pretensiones principales formuladas por Guticelli Plus S.A.C. En consecuencia, **DECLARAR** que no procede la aplicación de penalidades por mora contra Guticelli Plus S.A.C. por las órdenes de compra materia de controversia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Expediente N° : S 136-2016/SNA-OSCE
Demandante : GUTICELLI PLUS S.A.C.
Demandado : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – QALI WARMA

TERCERO: DISPONER la distribución de los costos del arbitraje, de modo que, por un lado, cada Parte ha de asumir los honorarios por concepto de defensa en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar en el futuro y, por otro lado, cada Parte ha de asumir los gastos administrativos del Centro de Arbitraje y los honorarios de los árbitros en los que hubiera incurrido.

77

ERIC FRANCO REGJO
Presidente del Tribunal Arbitral


ALBERTO MOLERO RENTERÍA
Árbitro


MANUEL DIEGO ARAMBURÚ YZAGA
Árbitro